GUÍA DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN



ASOCIACIÓN DE
ENTIDADES REPRESENTATIVAS
DE LA ECONOMÍA SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN

ASECYL

NOS IMPULSA

Junta de Castilla y León

GUÍA DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN



ASOCIACIÓN DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

ASECYL

NOS IMPULSA

Junta de Castilla y León

Edición
ASECYL
Asociación de entidades representativas
de la Economía Social de Castilla y León

Coordinador de la obra
Jesús Martínez-Sagarra González

Impresión
Imprenta ROAN, S. Coop.

Diseño
guillermopuche.es

Depósito Legal
LE-550/2026

Financia
Junta de Castilla y León

ASECYL

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN

FEACEM CYL

ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES
DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN

FECLEI

FOMENTO DE EMPRESAS
DE INSERCION DE CASTILLA Y LEON

AEMTA

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES
DE CASTILLA Y LEON

FECOCYL

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS
DE CASTILLA Y LEON

ADESOCIAL

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
DE ECONOMÍA SOCIAL DE SALAMANCA



ÍNDICE

0. PRESENTACIÓN 7

1. INTRODUCCIÓN 11

2. CONTENIDOS 15

CAPÍTULO 1
LA ECONOMÍA SOCIAL 17

CAPITULO 2
LAS COOPERATIVAS 27

CAPITULO 3
LAS SOCIEDADES LABORALES 39

CAPÍTULO 4
LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL 49

CAPÍTULO 5
LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN 57

CAPÍTULO 6
OTROS MODELOS DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL 65

CAPÍTULO 7
PRINCIPALES LÍNEAS DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y A LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL 69

3. LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN DATOS DEL REGISTRO 77

4. LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN Y OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS 81

5. LOS DATOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN 87

6. IMPACTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN 93

7. ESPACIOS DE TRABAJO, REFLEXIÓN Y VISIBILIDAD DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN 97



ASECYL

La Economía Social está formada por un conjunto de empresas que, bajo unos principios directores desarrollan su actividad en el mercado. Castilla y León no es ajena a esta realidad empresarial y dispone de un amplio número de empresas que entienden que se puede desarrollar una actividad empresarial pero incorporando principios y valores en los que las personas están en el centro, y que el lucro no es el objetivo principal de la actividad.

Las personas que forman parte de las empresas de la Economía Social son su razón de ser. Esta guía que tiene entre sus manos, la primera guía de la Economía Social de Castilla y León, pretende acercar esta realidad a los ciudadanos, emprendedores o estudiantes que buscan crear su propia empresa y que conozcan que hay "otra manera de hacer empresa.

Todas las entidades representativas que forman parte de ASECYL, desde cada una de sus realidades, trabajan diariamente por fortalecer los principios de la Economía Social, asesorando, apoyando y fomentando la creación de este tipo de empresas, muchas de ellas grandes desconocidas de la sociedad.

En mi calidad de presidente de ASECYL le invito a descubrir la Economía Social de Castilla y León. Quiero agradecer el apoyo que nos ha proporcionado la Junta de Castilla y León para la publicación de esta guía así como el trabajo constante que realiza por difundir la Economía Social, apoyarla y fortalecerla.

Pablo Sánchez Pérez
Presidente de ASECyL

Junta de Castilla y León

La construcción de una Castilla y León más próspera, cohesionada y con mayores oportunidades para todos exige impulsar modelos empresariales que sitúen a las personas en el centro de la actividad económica. En este objetivo compartido, la Economía Social constituye un activo estratégico para nuestra Comunidad, al combinar competitividad, creación de empleo y compromiso con el desarrollo social y territorial.

Las cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción que conforman este sector demuestran cada día que es posible generar riqueza y bienestar desde valores como la solidaridad, la participación, la igualdad de oportunidades y la responsabilidad social. Su contribución trasciende los indicadores económicos, ya que favorecen la creación de empleo estable y de calidad, promueven la inclusión de personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral y contribuyen de manera decisiva a fijar población y actividad en el medio rural.

En una Comunidad extensa y diversa como Castilla y León, caracterizada por la importancia de su entorno rural, la Economía Social desempeña además un papel esencial como factor de cohesión territorial. Su arraigo al territorio y su vocación de permanencia la convierten en una herramienta eficaz para afrontar desafíos tan relevantes como la despoblación, el relevo generacional o la dinamización económica de nuestros municipios.

Desde la Junta de Castilla y León somos plenamente conscientes de esta aportación y mantenemos un firme compromiso con el impulso y fortalecimiento del sector. Un compromiso dirigido tanto a favorecer la creación de nuevas iniciativas como a contribuir a la consolidación y crecimiento de las ya existentes, ayudándolas a afrontar retos que son comunes al conjunto de nuestro tejido productivo: innovar, incorporar y retener talento ganar dimensión, mejorar su competitividad y aprovechar las oportunidades que ofrecen la digitalización y la transición hacia una economía más sostenible.

Y para avanzar en ese objetivo es fundamental que la Economía Social sea conocida. Que quienes quieren emprender sepan que existen estas fórmulas empresariales; que nuestros jóvenes las conozcan; que las empresas y las administraciones comprendan mejor su funcionamiento; y que el conjunto de la sociedad pueda reconocer la aportación económica y social que realizan cada día.

En este ámbito destaca la labor que desarrolla la Asociación de Entidades Representativas de la Economía Social de Castilla y León (ASECYL), referente de la interlocución y representación del sector en nuestra Comunidad. Su trabajo contribuye a dar visibilidad a la Economía Social, a fortalecer la colaboración entre sus entidades y a trasladar a la sociedad los valores que inspiran su actuación.

La presente "Guía de la Economía Social de Castilla y León", promovida por ASECYL, constituye una valiosa herramienta para acercar este modelo empresarial al conjunto de la ciudadanía. Con un enfoque divulgativo y práctico, ofrece una visión clara de las entidades que integran la Economía Social, de su funcionamiento y de su contribución al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad. Asimismo, servirá de referencia tanto para quienes ya forman parte del sector como para aquellas personas emprendedoras que encuentren en estas fórmulas una vía para poner en marcha proyectos colectivos con impacto positivo en su entorno.

Quiero, por ello, felicitar a ASECYL por esta iniciativa y agradecer su colaboración permanente con la Junta de Castilla y León. Confío en que estas páginas sirvan para acercar la Economía Social a quienes todavía no la conocen, para poner en valor a quienes ya forman parte de ella y, también, para despertar nuevas iniciativas.

Porque dar a conocer la Economía Social es también contribuir a que Castilla y León aproveche mejor todo su talento, su capacidad emprendedora y las oportunidades que ofrece cada uno de sus territorios.

Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández
Consejero de Industria, Universidades, Empleo y Comercio
Junta de Castilla y León



INTRODUCCIÓN



La guía que tiene entre sus manos quiere poner en valor los principales modelos empresariales de la Economía Social de Castilla y León y que aglutine el conocimiento básico y necesario para entender, analizar y valorar esta "otra forma de hacer empresa".

Esta publicación cuenta con la colaboración de la Junta de Castilla y León a través de la Dirección General de Economía Social y Autónomos y ha sido editada por ASECYL, Asociación de entidades representativas de la Economía Social de Castilla y León, que representa a los principales modelos empresariales de la Economía Social de Castilla y León. Cooperativas, Sociedades laborales, Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción, a través de sus entidades representativas.

ASECYL está formado por la Federación de Cooperativas de Castilla y León (FECOCYL), Asociación de Sociedades laborales de Castilla y León (AEMTA), la Asociación de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de Castilla y León (FEACEM CYL) la Federación Castellano y Leonesa de Empresas de Inserción de Castilla y León (FECLEI) y la Asociación de empresas de Economía Social de Castilla y León (ADESOCIAL).

Pero la Economía Social la conforman también otros modelos como son las Fundaciones y Asociaciones que desarrollan actividad económica, las Mutualidades, Cofradía de Pescadores o las Sociedades Agrarias de Transformación.

La Economía Social no es un concepto nuevo en Castilla y León ni en España y cuenta en la actualidad con importantes empresas en términos de aportación al PIB o generación de empleo. La **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** supuso un punto de inflexión legislativo y en términos de visibilidad ya que venía a definir lo que es la Economía Social, los principios que la sustentan así como las diferentes tipologías de empresas que la conforman.

La Economía Social está muy activa y fruto de ello es la promulgación en 2026 de la **Ley 1/2026 Integral de Impulso de la Economía Social** que ha venido a actualizar y fortalecer el ecosistema de la Economía Social.

Las Empresas de Economía Social son la demostración de que hay otros modelos "de hacer empresa" donde los principios rectores que establece la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social son la base de su funcionamiento y gestión. La Economía Social está basada los principios básicos de solidaridad, cooperación y sostenibilidad, y sus empresas se caracterizan por ser modelos empresariales que va más allá del simple beneficio económico.

Según el último estudio "EL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN" impulsado por la Cátedra de Cooperativismo y Economía Social de la Universidad de Valladolid y realizado por Abay Analistas Económicos, S.L. presentado en 2024 y sobre la base de datos Enero 2023, la Economía Social de Castilla y León tiene un peso significativo en el tejido empresarial castellano y leonés: 7,3 de cada 100 empresas o entidades y 5,5 de cada 100 personas ocupadas en el sector privado pertenecen a la Economía Social.

El estudio continua indicando que la provincia de Valladolid aglutina el 24,1% del empleo de la Economía Social regional; Burgos el 17,1%, Salamanca un 15,4% y León un 14,3% adicional, alcanzando en conjunto el 70,9% del empleo en este tipo de organizaciones.

Esta Guía de la Economía Social de Castilla y León es la primera que se publica en este sentido y no pretende ser un compendio normativo complejo ni exhaustivo ni ser un estudio de la situación de Castilla y León. Para ello hay otras publicaciones.

Esta guía quiere ser una primera toma de contacto con esta realidad económica para quien esté interesado en ella, para conocer sus principales modelos jurídicos y empresariales y que permita también, a quién desee emprender, encontrar un modelo de empresa basado en los principios de la Economía Social. A partir de ahí, que el lector profundice, valore y decida si apostar por modelos de Economía Social es una opción rentable, social y económicamente, entendiendo que son las personas las bases del éxito de cualquier empresa que se cree y que los modelos de Economía Social ponen en valor el papel de las personas que trabajan en ellas.



CONTENIDOS





CAPÍTULO 1
LA ECONOMÍA SOCIAL

- *¿QUÉ ES LA ECONOMÍA SOCIAL?*
- *PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL*
- *LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL*
- *LA ECONOMÍA SOCIAL EN ESPAÑA*
- *LA ECONOMÍA SOCIAL EN EUROPA*

¿QUÉ ES LA ECONOMÍA SOCIAL?

El concepto de la Economía Social en España, sin existir como tal, se inicia a finales del siglo XVIII a través del modelo cooperativo, modelo que crece en el siglo XIX y se consolida en el XX donde la Carta Magna de 1978 establece claramente la obligación del Estado de fomentar los modelos cooperativos. El artículo 129.2 establece el mandato expreso a los poderes públicos para fomentar las sociedades cooperativas y promover las diferentes formas de participación de los trabajadores en las empresas, facilitando el acceso a los medios de producción.

El concepto de Economía Social engloba dos términos que deben entenderse en su conjunto y asociarse de manera inequívoca. Por un lado hablamos de **"Economía"** ya que engloba un conjunto de actividades económicas de gestión de recursos para ofrecer al mercado bienes y servicios y por otro lado **"Social"** como adjetivo que define este conjunto de actividades económicas al buscar un interés colectivo o general.

La primera Ley en España que vino a establecer un marco regulador de la Economía Social es la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** que define la Economía Social como el "conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos".

Por lo tanto estamos hablando de entidades que, independientemente de su modelo jurídico, desarrollan una actividad empresarial ofreciendo productos y servicios que el mercado le demanda.

Esta Ley de la Economía Social, establece los principios que las configuran (art. 4) y enumera los diferentes modelos empresariales que configuran la Economía Social (art. 5) en España.

En 2026 se publica la **Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la Economía Social** que viene a modificar, entre otros, determinados articulados de la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social así como de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción o la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Las entidades que forman parte de la Economía Social se caracterizan por que cumplen con una serie de principios orientadores tanto en su forma de actuar como en la toma de decisiones y que son los que les diferencian del resto de empresas y modelos económicos que, desarrollando su actividad empresarial, se sujetan en modelos capitalistas en tanto el objetivo es el logro del mayor beneficio posible con la finalidad de remunerar a sus propietarios así como en la manera en la que se toman las decisiones al ser más jerarquizadas.

Estos principios orientadores se recogen en la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** y son los siguientes (artículo 4):

a) **Primacía de las personas y del fin social sobre el capital**, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) **Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica** principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) **Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad** que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) **Independencia respecto a los poderes públicos**.

LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Como dijimos anteriormente, en España las entidades de la Economía Social estaban conformadas principalmente por Cooperativas a las que se unieron más tarde las Sociedades Laborales. España entonces contaba con una Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que posteriormente fue sustituido por el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES), por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

La necesidad de articular una normativa que definiera a las entidades que, cumpliendo una serie de principios las diferenciara de las sociedades y entidades mercantiles, puso las bases para el nacimiento de la actual Ley de Economía Social.

Así, la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** establece (artículo 5) qué entidades son de Economía Social, dejando abierto el marco para que toda entidad no descrita de manera clara en la Ley y que cumpliera con los principios orientadores y desarrolle actividad económica y empresarial se considerase de Economía Social:

- Las sociedades cooperativas, en sus distintas modalidades, y entre ellas, las de trabajo asociado, consumo, vivienda, agrarias, servicios, mar, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, de transporte.
- Las sociedades laborales.
- Las asociaciones y fundaciones que desarrollen actividad económica.
- Las mutualidades.
- Las empresas de inserción.
- Los centros especiales de empleo de Iniciativa social.
- Las sociedades agrarias de transformación.
- Las cofradías de pescadores.

Es importante hacer mención que todos los Centros Especiales de Empleo hasta la publicación de la **Ley 1/2026 de 8 de abril, integral de impulso de la Economía Social** se consideraban empresas de Economía Social pero que una vez publicada establece una diferenciación clara ya que únicamente los Centros especiales de empleo de Iniciativa Social se considerarán de Economía Social. En el título dedicado a los Centros Especiales de Empleo profundizaremos en este modelo y la diferenciación entre unos y otros.

Hasta la publicación de la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social** se ha venido diferenciando también dos tipos de entidades de la Economía Social:

- **Entidades del Sector de empresarial o de mercado**: Aquellas entidades que ofrecen productos y servicios a precios de mercado y donde estarían las cooperativas, las Sociedades laborales, los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, las empresas de inserción, las cofradías de pescadores, las empresas de inserción o las mutualidades de previsión social.
- **Entidades del Sector no de mercado**: Son entidades que desarrollando actividad económica lo hacen con una menor filosofía empresarial y con la finalidad de lograr beneficios sociales y personales y dirigido a personas o colectivos vulnerables o con necesidades sociales determinadas. Ahí encontraríamos las Asociaciones, Fundaciones y entidades del Tercer Sector Social en España.

LA ECONOMÍA SOCIAL EN ESPAÑA.

La *Economía Social* en España se inicia con los cambios económicos y sociales del siglo XIX, el inicio de la industrialización y por consiguiente el desarrollo de los movimientos sociales obreros. Es en este tiempo cuando empiezan a surgir las primeras Cooperativas y formas de organización empresarial y económica donde las personas priman por encima de otros conceptos como el capital.

Durante el siglo XX, es cuando se empieza a acuñar el término "Economía Social". Se reconoce, se consolida y se plasma en diferentes normas como la Constitución de 1978 y el surgimiento de otras formas de Economía Social como las sociedades laborales, los centros especiales de empleo y las empresas de inserción además de las asociaciones y fundaciones.

El concepto de Economía Social en España se afianza con la creación de organizaciones representativas como CEPES -Confederación Empresarial Española de la Economía Social-, la aprobación de la Ley 5/2011 de Economía Social, la existencia de un Ministerio de Trabajo y Economía Social, o el desarrollo de sucesivas Estrategias de la Economía Social tanto a nivel nacional como en las comunidades autónomas.

Algunos hitos de relevancia son: *(Fuente: CEPES www.cepes.es)*

- 1978: Referencia del modelo cooperativo en la Constitución Española.
- 1990: Creación del Instituto de Fomento de la Economía Social por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- 1992: Desaparición el Instituto de Fomento de la Economía Social siendo asumidas sus funciones por la Dirección General del Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo.

- 1993: Celebración del Primer Congreso de la Economía Social en Madrid.
- 1997: Constitución de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES).
- 2011: Promulgación de la Ley 5/2011 de Economía Social.
- 2015: Elaboración del Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016.
- 2016: En el marco del Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2023, se aprueba un Programa Operativo donde la Economía Social juega un papel fundamental.
- 2017: Aprobación de la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020.
- 2020: Inclusión de la Economía Social en la nomenclatura del Ministerio de Trabajo que pasa a denominarse Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- 2020: Se crea la "Mesa de la Economía Social" como una herramienta para contribuir al diálogo social entre el Gobierno y los agentes sociales.
- 2022: Aprobación del Proyecto estratégico para la recuperación y transformación (PERTE Economía Social de los cuidados), dotado con 800 millones de euros.
- 2023: Aprobación del primer Comisionado Especial para la Economía Social.
- 2023: Aprobación de la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027.
- 2023: Creación de la Secretaría de Estado de Economía Social.
- 2024: Aprobación del Plan Integral de Impulso de la Economía Social.
- 2024: Lanzamiento del portal de la Economía Social, impulsado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- 2026: Aprobación de la Ley de Impulso a la Economía Social.

La Economía Social es importante cuantificarla y para ello vamos a visualizar los principales indicadores de Impacto: *(Fuente: Informe CEPES Estadísticas de la Economía Social en España 2024)*

- En 2024 en España, se estima un total de 70.010 empresas de Economía Social, de las cuales 38.932 son de mercado y 31.078 de no mercado.
- Se calcula que en 2024 el conjunto de las empresas de Economía Social generó 2.576.499 empleos, de los cuales, 1.966.738 fueron empleos dentro de las empresas de Economía Social de mercado y 609.761 de no mercado.
- El número de personas asociadas a la Economía Social en 2024 fue de 20.026.930.
- El PIB de las empresas de Economía Social ronda el 10%.
- Alrededor del 60% de las entidades pertenecen al sector primario, especialmente en actividades agroalimentarias.
- Distribución del empleo:
 Servicios: 45% del empleo.
 Agricultura: 28% del empleo.
 Industria: 16% del empleo.
 Construcción: 12% del empleo.

Desglosado por la tipología de entidad:

NÚMERO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL 2024

TIPO DE ENTIDAD	**2024**
CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE ECONOMÍA SOCIAL	914
COFRADÍAS DE PESCADORES	214
COOPERATIVAS	19.114
EMPRESAS DE INSERCIÓN	307
MUTUALIDADES	205
SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN	11.892
SOCIEDADES LABORALES	6.286
TOTAL MERCADO	**38.932**
TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL	31.078
TOTAL NO MERCADO	**31.078**
TOTAL (MERCADO + NO MERCADO)	**70.010**

Fuente: CEPES, www.cepes.es

NÚMERO DE EMPLEOS DE ECONOMÍA SOCIAL 2024

TIPO DE EMPRESA	2024
AGRICULTORES Y GANADEROS SOCIOS RETA	1.163.346
CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL	75.075
COFRADÍAS DE PESCADORES	24.264
COOPERATIVAS	335.057
EMPRESAS DE INSERCIÓN	13.183
MUTUALIDADES	2.000
SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN	302.605
SOCIEDADES LABORALES	51.208
TOTAL MERCADO	**1.966.738**
TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL	609.761
TOTAL NO MERCADO	**609.761**
TOTAL (MERCADO + NO MERCADO)	**2.576.499**

Fuente: CEPES, www.cepes.es

LA ECONOMÍA SOCIAL EN EUROPA.

Europa ha jugado un papel muy importante en el reconocimiento, visualización y fortalecimiento de la Economía Social y las empresas que la conforman.

El **Consejo de la Unión Europea**, en sus conclusiones tituladas "*La promoción de la Economía Social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa*" de 7 de diciembre de 2015, reconocía la contribución de la Economía Social al logro de varios objetivos clave de la Unión Europea, entre ellos, la cohesión social, la innovación social y la protección del medio ambiente y resaltaba su capacidad de adaptación y de resiliencia para capear las crisis económicas.

En estas conclusiones se invitaba a los Estados miembros y a la Comisión Europea a desarrollar una serie de actuaciones, entre ellas, el desarrollo de "un **ecosistema apropiado para las empresas de Economía Social** a escala de la Unión Europea y de los Estados miembros con el fin de liberar todo su potencial de catalizadores de la innovación social".

El 9 de diciembre de 2021, la Comisión Europea aprobó el **Plan de Acción Europeo para la Economía Social**, en su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «**CONSTRUIR UNA ECONOMÍA QUE FUNCIONE PARA LAS PERSONAS: UN PLAN DE ACCIÓN PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**» (COM/2021/778 final).

Este Plan señalaba que su objetivo era fomentar la innovación social, apoyar el desarrollo de la Economía Social e impulsar su poder transformador social y económico, proponiendo una serie de acciones para el período 2021-2030.

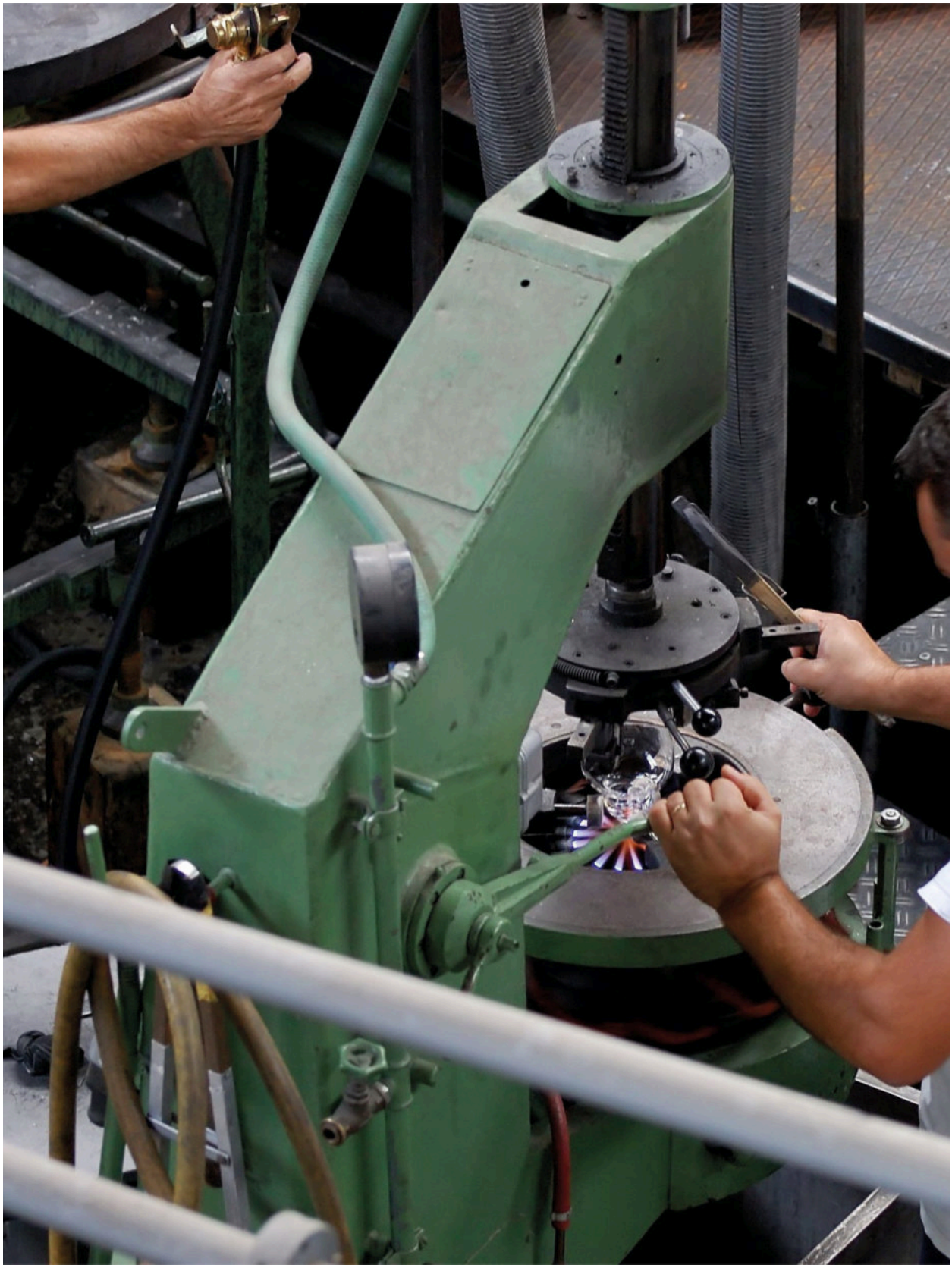
El objetivo de este Plan de Acción es apoyar a los agentes de la Economía Social para que se pongan en marcha nuevas iniciativas, al tiempo que amplíen e innoven sus entidades.

10 ACCIONES CLAVE DEL PLAN DE ACCIÓN:

1. Aprobar una **Recomendación del Consejo** sobre el desarrollo de las condiciones marco de la Economía Social.
2. Organizar **seminarios web y talleres** dirigidos al funcionariado en relación con diversos ámbitos políticos relevantes para la Economía Social.
3. Poner en marcha una nueva iniciativa en el marco del Programa sobre el Mercado Único que apo**ye la creación de asociaciones locales y regionales** entre las entidades de Economía Social y las empresas convencionales.
4. **Mejorar el acceso a la financiación** de los emprendedores sociales (en especial a la zona de los Balcanes Occidentales, la Asociación Oriental y la vecindad meridional).
5. Crear un **portal único de la Economía Social de la Unión Europea**.
6. Poner en marcha una nueva **Academia de Políticas de Emprendimiento Juvenil**, fomentando el emprendimiento de este colectivo en general y, en particular, el de las mujeres jóvenes.
7. Lanzar nuevos **productos financieros** en el marco del programa *InvestEU* destinados a movilizar la financiación privada dirigida a las necesidades de las empresas sociales en diferentes fases de desarrollo.
8. Apoyar el desarrollo de la **medición y la gestión del impacto social** para ayudar a los agentes de la Economía Social en la Unión Europea.
9. Poner en marcha una vía de transición para el ecosistema industrial de "**economía de proximidad y social**".
10. Impulsar la **innovación social** a través de un nuevo enfoque de la cooperación transnacional en el marco del Fondo Social Europeo Plus, y la creación de un nuevo Centro Europeo de Competencia para la Innovación Social.

Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social.

https://www.mites.gob.es/EconomiaSocial/es/sobre-economia-social/es-europa/index.html





CAPÍTULO 2

LAS COOPERATIVAS

- *ORIGEN DEL COOPERATIVISMO*
- *DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVA VINCULADA*
- *PRINCIPALES CLASES DE COOPERATIVAS*
- *EL SOCIO COOPERATIVISTA*
- *EL REGISTRO DE COOPERATIVAS Y EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN*
- *LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS COOPERATIVAS*
- *LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO*
- *EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO*
- *COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL*
- *OTROS MODELOS COOPERATIVOS*
- *EL RELEVO GENERACIONAL Y LA CONTINUIDAD EMPRESARIAL*
- *LA INTERCOOPERACIÓN COMO ESTRATEGIA EMPRESARIAL*

ORIGEN DEL COOPERATIVISMO.

Hablar del origen del cooperativismo es hacerlo del movimiento obrero del S. XIX y la necesidad de ofrecer nuevos modelos empresariales que, sin perder los objetivos de rentabilidad y beneficio, permitiese poner en valor el trabajo desarrollado por los trabajadores y el fomento del trabajo cooperativo entre ellos. Los primeros movimientos cooperativos surgen en el ámbito rural, cooperativas agrícolas o agrarias.

En términos generales el auge del cooperativismo en España corresponde a finales de los años 50 del S.XX donde se llega a pasar de aproximadamente 250 cooperativas en 1953 a casi 600 en el año 1959.

En el ámbito internacional, el origen del cooperativismo surge en los siglos XVIII y XIX con la Revolución Industrial principalmente en Inglaterra, como consecuencia de la situación en la que se encontraban los trabajadores. Es en ese momento cuando estos se plantean la posibilidad de crear un movimiento de organización empresarial donde formen parte de la toma de

decisiones y la propiedad de las empresas e incluso se reorganicen para ser sus propios proveedores, a causa de las malas condiciones salariales, en lo que constituye el germen de las cooperativas de consumo.

Se considera el auténtico origen fundacional del cooperativismo moderno, el textil. Fue en 1844, en la ciudad inglesa de **Rochdale**, donde se promulgaron los primeros **principios rectores del cooperativismo**: libre ingreso y libre retiro, control democrático, neutralidad política, racial y religiosa, ventas al contado, devolución de excedentes, interés limitado sobre el capital y educación continua.

En 1895 surge Alianza Cooperativa Internacional como primera entidad representativa del movimiento cooperativo cuyos principios rectores actuales son: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; e interés por la comunidad.

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVA VINCULADA.

La **Constitución Española** de 1978 incorporó en su artículo 129.2 el mandato del "fomento de las Sociedades Cooperativas a través de una legislación adecuada". Es a partir de este mandato constitucional cuando empieza a promulgarse la normativa vinculada al cooperativismo con la publicación de la **Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas** que recientemente ha sido actualizada con la publicación de la **Ley 1/2026 de 8 de abril, integral de impulso de la Economía Social**.

La **Ley 27/1999 define a las Cooperativas** como "una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades económicas, encaminadas a satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con participación económica de las personas socias, autonomía e independencia, educación, formación e información; cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional". Por lo tanto la empresa son los "socios cooperativistas".

En **Castilla y León** la norma que regula a las Cooperativas es la **Ley 4/2002, de 11 de abril**, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León. Es importante comentar que hay una ley autonómica porque las competencias están transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ley Estatal tiene carácter supletorio.

Ley 27/1999 (España): Aplica a todas las cooperativas que desarrollen principalmente su actividad en más de una comunidad autónoma o cuando la comunidad no tenga ley propia.

Ley 4/2002 (Castilla y León): Aplica a cooperativas con domicilio social, dirección administrativa y actividad principal en Castilla y León.

La **Ley 1/2026 de 8 de abril, integral de impulso de la Economía Social** actualizó la Ley 27 de Cooperativas de ámbito estatal en los siguientes términos:

- Se ha adecuado y actualizado el funcionamiento interno de las cooperativas en lo referido a las formas de participación y el ejercicio de derechos digitales o telemáticos.
- Se ha actualizado la norma con la finalidad de incorporar al ámbito cooperativo los principios de igualdad entre hombres y mujeres de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Se da prioridad a la identidad cooperativa de acuerdo con los parámetros establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional, incorporando los supuestos de descalificación administrativa de cooperativas que, bajo la apariencia de cooperativas, persiguen un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él.
- Asimismo, se ha adaptado la norma con la finalidad de fomentar la creación y constitución de sociedades cooperativas, tal y como establece la Constitución Española, como elemento generador de empleo.

Podemos terminar diciendo que las cooperativas son empresas que desarrollan su actividad con criterios de eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad económica. Su singularidad no reside en renunciar al beneficio empresarial, sino en organizar la propiedad, la participación y la distribución de los resultados conforme a los principios cooperativos, situando a las personas y su actividad en el centro del proyecto empresarial.

TIPOS DE COOPERATIVAS.

Las cooperativas pueden ser de primer grado y/o de segundo grado.

Las **cooperativas de primer grado** están constituidas principalmente por personas física pero puede incorporar personas jurídicas. Al menos debe haber tres socios.

Las **cooperativas de segundo grado** están integradas por, al menos, dos cooperativas y pueden incorporar otras personas jurídicas y empresarios individuales en las condiciones legalmente establecidas. Constituyen una fórmula de integración e intercooperación que permite desarrollar actividades económicas comunes, compartir recursos y fortalecer la competitividad de las entidades socias.

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS.

Número de socios: Las cooperativas de primer grado se constituyen, con carácter general, por un mínimo de tres socios, si bien la legislación de Castilla y León contempla determinadas excepciones, entre ellas la posibilidad de constituir cooperativas de trabajo con dos socios trabajadores.

Capital social mínimo: 3.000 euros, conforme a lo establecido en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan resultar aplicables a determinadas clases de cooperativas.

ÓRGANOS SOCIALES.

Ley 27/1999 (España): Establece la existencia de una Asamblea General, Consejo Rector, Interventores. Permite órganos adicionales según estatutos.

Ley 4/2002 (Castilla y León): Establece igual estructura, pero añade la posibilidad de Administrador único (para cooperativas de menos de 10 socios), comité de recursos y órganos consultivos. Además, regula la asamblea de delegados para grandes cooperativas.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Ley 27/1999 (España): Aportaciones obligatorias y voluntarias, retorno cooperativo, fondos obligatorios (reserva y educación/promoción). No fija capital mínimo general.

Ley 4/2002 (Castilla y León): Capital mínimo de 3.000 euros. Regula detalladamente la transmisión, reembolso y límites de aportaciones. Introduce títulos participativos y financiación voluntaria. Establece fondos obligatorios y un fondo autonómico para remanentes de liquidación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Ambas leyes: Derechos de información, voto, retorno, baja voluntaria, etc. Deberes de participación, cumplimiento de estatutos y acuerdos.

Ley 4/2002 (Castilla y León): Detalla el derecho de información, regula la baja justificada y no justificada, y los procedimientos de impugnación y sanción.

PRINCIPALES CLASES DE COOPERATIVAS.

Ley 27/1999 (España): Enumera las diferentes clases de cooperativas (trabajo, consumo, vivienda, agroalimentarias, crédito, etc.) y permite nuevas modalidades.

Ley 4/2002 (Castilla y León): Clasificación amplia y flexible. Añade cooperativas de iniciativa social, explotación comunitaria de la tierra y/o ganado, industriales/profesionales, integrales, etc. Permite la creación de nuevas clases según necesidades.

CLASES DE COOPERATIVAS.

La Ley de Cooperativas de Castilla y León establece que las **sociedades cooperativas de primer grado** podrán clasificarse de la siguiente forma:

- Cooperativas de trabajo asociado, (estatal/CyL).
- Cooperativas de consumidores y usuarios, (estatal/CyL).
- Cooperativas de viviendas, (estatal/CyL).
- Cooperativas agroalimentarias, (estatal/CyL).
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, (estatal/CyL).
- Cooperativas de transportistas, (estatal/CyL).
- Cooperativas de seguros, (estatal/CyL).
- Cooperativas de enseñanza, (estatal/CyL).
- Cooperativas de crédito, (estatal/CyL).
- Industriales o de profesionales, (CyL).
- Integrales, (CyL).

Hay cooperativas como las Cooperativas del Mar o las Cooperativas de servicios que solo aparecen en la Ley estatal.

Los estatutos de las **cooperativas de segundo grado** podrán calificar a estas conforme a la clasificación anterior, siempre que todas las cooperativas socias pertenezcan a la misma clase, añadiendo en tal caso la expresión "de segundo grado". Son una fórmula de integración de cooperativas, regulada específicamente en el artículo 125, que permite desarrollar actividades económicas comunes y reforzar la intercooperación.

Las **cooperativas de iniciativa social** no constituyen una clase independiente, sino que pueden recibir esa calificación con independencia de la clase a la que pertenezcan.

Hay un modelo de cooperativa diferencial que es la **Sociedad Cooperativa Europea (SCE)**. Está regulada por el Reglamento (CE) 1435/2003 y, en España, por la Ley 3/2011. Permite desarrollar proyectos cooperativos de dimensión transnacional dentro de la Unión Europea.

EL SOCIO COOPERATIVISTA.

El socio cooperativista es la figura principal del modelo cooperativo y la Ley lo regula en ese sentido estableciendo las tipologías de socios, número mínimo de socios o los derechos inherentes a la condición de socio.

Los tipos de socios se dividen de la siguiente manera (Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León):

Socios de la actividad (art. 18 y ss.): Son el núcleo de la cooperativa. Su objetivo principal es utilizar los servicios que presta la entidad (por ejemplo, consumir en una cooperativa de consumo, vender su cosecha en una agraria o recibir un piso en una de viviendas).

Socios de trabajo (art. 25): Son personas físicas que aportan su trabajo personal a cooperativas de determinadas clases, distintas de las cooperativas de trabajo, en las condiciones previstas legal y estatutariamente. Deben diferenciarse de los socios trabajadores, que constituyen la figura característica de las cooperativas de trabajo.

Socios Colaboradores y de servicios (art. 26): Son personas físicas o jurídicas que, sin poder participar en el objeto social principal de la cooperativa, colaboran o contribuyen a su consecución aportando fondos, bienes o servicios. Su participación económica en las asambleas suele estar limitada por los estatutos.

Socio inactivo (art. 27). Socios que por solicitud de excedencia o estado de inactividad solicitan, y se aprueba por el Consejo Rector, pasar a esta condición.

Socio temporal (art. 28). Socios que con carácter temporal o por algún tipo de vínculo, pasan a la condición de socio, Hay un tope en número y en aportación de capital

En todo caso la tipología de socio de la Cooperativa deberá establecerse en los Estatutos y definiendo claramente la forma de admisión y características propias.

EL REGISTRO DE COOPERATIVAS Y EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN.

Crear una cooperativa tiene un proceso administrativo importante y que se debe analizar en profundidad a los efectos principales de lograr que sea inscrita en el registro correspondiente lo antes posible y de forma completa y correcta.

La constitución de una sociedad cooperativa, conforme a las prescripciones de la presente Ley, comprenderá tres fases:

1. **Actos preparatorios**. Que incorpora el solicitar una certificación negativa de la denominación a ostentar en el Registro de Sociedades Cooperativas de Castilla y León que se emitirá previa coordinación con el Registro de Cooperativas del Estado así como la denominación de "sociedad cooperativa en constitución".

2. **Proceso constituyente**. Desarrollo de la asamblea constituyente (no necesaria cuando la escritura pública de constitución fuese otorgada por la totalidad de los promotores), aprobación del acta de constitución y de proyecto de estatutos.

3. **Inscripción de la cooperativa**. Los promotores designados por la Asamblea constituyente, procederán en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución, a solicitar de la sección competente del Registro de Sociedades Cooperativas la inscripción.

El registro de las cooperativas corresponde a las comunidades autónomas que tengan las competencias transferidas como es el caso de Castilla y León.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS COOPERATIVAS.

Como en todas las empresas, las cooperativas son gestionadas y dirigidas por un equipo de personas que toman las decisiones en función de las directrices aprobadas por los propietarios. Cuando hablamos de cooperativas, los órganos de Gobierno son:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo Rector.

Que hay que complementarlos con otros órganos de fiscalización, recursos o asesoramiento como son:

1. La Intervención.

2. Comité de Recurso o figuras de carácter consultivo, asesor de dirección o gerencia, previamente definidas en los Estatutos cooperativos.

La **Asamblea General** (art. 30 Ley de Cooperativas de CyL) de la cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que serán convocados todos los socios. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, siempre que se hayan adoptado

conforme a las Leyes y los Estatutos sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a los socios en la presente Ley.

El **Consejo Rector** (art. 40 Ley de Cooperativas de CyL) es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea general.

El artículo 54 de la Ley de Castilla y León permite que las cooperativas con menos de diez socios puedan optar en sus estatutos por un **administrador único** en sustitución del Consejo Rector.

Son **Interventores** aquellos socios elegidos por la Asamblea general para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa y aquellas otras funciones que, en su caso, se les atribuya en los Estatutos.

El **Comité de Recursos** es el órgano que tramita y resuelve las impugnaciones de las sanciones impuestas a los socios y cuantas otras funciones les atribuya la Ley de Cooperativas de CyL.

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

Las cooperativas de trabajo son sociedades cooperativas que tienen por objeto proporcionar a sus socios trabajadores puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de la organización en común de la producción de bienes o la prestación de servicios para terceros.

Constituyen una fórmula de emprendimiento colectivo en la que las personas trabajadoras participan en la propiedad, la gestión y las decisiones de la empresa, asumiendo conjuntamente sus responsabilidades y resultados.

Aunque se recomienda la lectura más en profundidad de las características y requisitos de las Cooperativas de Trabajo, podemos desglosar las más representativas:

- Debe existir un mínimo de 2 socios trabajadores y la relación no es laboral sino societaria.
- Límite de trabajo asalariado: 50% de las horas/año de los socios.
- La cooperativa en sus Estatutos determinará el régimen de la Seguridad Social aplicable a sus socios, de acuerdo con la normativa legal existente al efecto.
- La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.
- El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 50 por ciento del total de horas/año de trabajo realizadas por los socios trabajadores.

- La posibilidad de optar estatutariamente por el régimen de Seguridad Social (autónomos o general) correspondiente a sus socios trabajadores, conforme a la legislación aplicable.
- La naturaleza societaria de la relación de los socios trabajadores y la existencia de anticipos societarios, que no deben confundirse con salarios derivados de una relación laboral ordinaria.
- La participación de los socios en los resultados mediante el retorno cooperativo, de acuerdo con la actividad cooperativizada y las reglas legales y estatutarias.

EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO.

El **cooperativismo agroalimentario** es un modelo empresarial donde agricultores y ganaderos se asocian de forma conjunta para comprar materias primas, transformar sus cosechas y comercializar sus productos.

Los socios cooperativistas son ganaderos y/o agricultores.

El objetivo es ganar **poder de negociación**, a través de la unificación de canales de venta o aprovechar la economía de escala con la finalidad de mejorar sus rentabilidades.

Asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o de acuicultura.

Objetivo: prestación de servicios, producción, transformación y comercialización de productos. Pueden tener secciones de uso común de maquinaria.

COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL.

Las cooperativas de iniciativa social son aquellas que, cumpliendo los requisitos establecidos legalmente, desarrollan actividades orientadas a la integración social y laboral de personas o a la atención de necesidades sociales.

Cualquier modelo cooperativo puede ser considerado cooperativa de iniciativa social y deben cumplir las condiciones específicas que permiten su consideración como entidades sin ánimo de lucro.

OTROS MODELOS COOPERATIVOS.

COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA Y/O DEL GANADO.

Asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras o ganado, que los ceden a la cooperativa, y a personas que prestan su trabajo en común. Permiten socios cedentes y socios trabajadores. Plazos de permanencia obligatoria para los cedentes.

COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA.

Desarrollan actividades docentes en cualquier nivel o modalidad educativa. Pueden ser socios los profesores y el personal no docente. Aplican normas de cooperativas de trabajo.

COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTAS.

Asocian a titulares de empresas o profesionales del transporte. Objetivo: prestación de servicios y mejora económica/técnica de las explotaciones de los socios. Operaciones con terceros permitidas si lo autoriza una norma específica.

COOPERATIVAS DE INDUSTRIALES O DE PROFESIONALES.

Asocian a titulares de explotaciones industriales, de servicios, profesionales o artistas. Objetivo: prestación de suministros, servicios o producción de bienes para mejorar la actividad profesional. Operaciones con terceros hasta el 50%.

COOPERATIVAS DE VIVIENDAS.

Procuran viviendas y/o locales para los socios y sus convivientes. Pueden promover edificaciones, instalaciones y servicios complementarios. Mínimo 5 socios. Pueden ser socios entidades públicas o sin ánimo de lucro.

COOPERATIVAS DE CRÉDITO Y DE SEGUROS.

Sujetos a su legislación específica y a la ley general de cooperativas de Castilla y León de forma supletoria.

COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Suministran bienes y servicios para el consumo de los socios y sus convivientes. Pueden admitir socios personas físicas y entidades destinatarias finales. Pueden suministrar a terceros si lo prevén los estatutos.

COOPERATIVAS INTEGRALES.

Realizan actividades cooperativizadas de doble o plural finalidad, cumpliendo los fines de varias clases de cooperativas en una sola sociedad. Deben tener representación de todas las actividades en los órganos sociales.

EL RELEVO GENERACIONAL Y LA CONTINUIDAD EMPRESARIAL.

Las cooperativas de trabajo también representan una alternativa para garantizar la continuidad de empresas viables ante procesos de jubilación, sucesión empresarial o dificultades de relevo generacional. Mediante la adquisición o transformación de la empresa, las personas trabajadoras pueden asumir colectivamente su propiedad y gestión, contribuyendo al mantenimiento de la actividad económica, el empleo y el arraigo empresarial en el territorio.

LA INTERCOOPERACIÓN COMO ESTRATEGIA EMPRESARIAL.

Compartir recursos, desarrollar proyectos conjuntos, crear estructuras de comercialización o prestar servicios comunes son algunas de las posibilidades que ofrece el cooperativismo para superar las limitaciones de tamaño de muchas empresas. Además, es uno de los siete principios cooperativos y tiene una importancia estratégica creciente.



CAPITULO 3

LAS SOCIEDADES LABORALES

- *UNA FÓRMULA EMPRESARIAL CON ARRAIGO Y FUTURO*
- *ORIGEN Y FUNDAMENTO*
- *QUÉ SON LAS SOCIEDADES LABORALES*
- *NORMATIVA VINCULADA A LAS SOCIEDADES LABORALES*
- *PRINCIPALES REQUISITOS*
- *REGISTRO Y CALIFICACIÓN*
- *CAPITAL SOCIAL Y TRANSMISIÓN*
- *RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL*
- *SOCIEDADES PARTICIPADAS*
- *RESERVA ESPECIAL OBLIGATORIA*
- *UN INSTRUMENTO PARA EL RELEVO Y LA CONTINUIDAD*

UNA FÓRMULA EMPRESARIAL CON ARRAIGO Y FUTURO.

Las sociedades laborales son una de las fórmulas empresariales más representativas de la Economía Social y, al mismo tiempo, una de las más útiles para responder a algunos de los grandes retos de Castilla y León: el relevo generacional, la continuidad de empresas viables, la fijación de población en el territorio y la incorporación de talento joven a proyectos empresariales estables.

Su rasgo distintivo es claro: las personas trabajadoras participan de manera mayoritaria en el capital social y en la vida de la empresa, lo que refuerza la implicación, el compromiso y la orientación de largo plazo. En este sentido, la sociedad laboral no es solo una forma jurídica, sino también una manera de entender la empresa desde la participación, la responsabilidad compartida y el arraigo territorial.

En Castilla y León, donde una parte esencial del tejido productivo está formado por pequeñas y medianas empresas, esta fórmula adquiere un valor especial. Allí donde una empresa afronta la jubilación de su titular, una crisis de continuidad o la necesidad de modernizarse, la sociedad laboral puede convertirse en una vía eficaz para preservar actividad económica, empleo y capital humano.

Las sociedades laborales encajan plenamente en los principios orientadores de la Economía Social: primacía de las personas sobre el capital, gestión democrática y participativa, aplicación de resultados en función del trabajo aportado, compromiso con la cohesión social, igualdad de oportunidades, desarrollo local y generación de empleo estable y de calidad.

Por su propia estructura, este modelo ofrece una respuesta empresarial especialmente adecuada para Castilla y León en la medida en la que contribuye a fijar población, favorece la continuidad de empresas clave localizadas en el medio rural y permite que los proyectos económicos mantengan su arraigo en el territorio sin renunciar a la competitividad.

Además, las sociedades laborales conectan muy bien con las expectativas de las nuevas generaciones, que valoran cada vez más la sostenibilidad, la participación, la igualdad y la responsabilidad social. Por ello, este modelo no debe presentarse como una fórmula residual o excepcional, sino como una opción moderna, útil y plenamente vigente para emprender y consolidar empresa en la Comunidad.

ORIGEN Y FUNDAMENTO.

Las sociedades laborales encuentran su fundamento en el **artículo 129.2 de la Constitución Española**, que encomienda a los poderes públicos promover las diversas formas de participación en la empresa y facilitar el acceso de las personas trabajadoras a los medios de producción. Ese mandato constitucional expresa con claridad una idea que sigue plenamente vigente: la empresa puede organizarse de forma más participativa, democrática y comprometida con las personas que la integran.

Sobre esa base se aprobó la **Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales**, antecedente directo de la regulación actual. Hoy su régimen jurídico se recoge en la **Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas**, y en el **Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre**, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

La evolución normativa ha reforzado su reconocimiento como entidades de Economía Social, en coherencia con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que las incluye expresamente entre las entidades que integran este sector.

QUÉ SON LAS SOCIEDADES LABORALES.

Son sociedades mercantiles anónimas o limitadas que, además de cumplir los requisitos generales propios de estas formas mercantiles, se someten a un régimen especial cuando concurren las notas que les son propias. En la sociedad laboral, **la mayor parte del capital**

social debe pertenecer a personas trabajadoras que presten en ella servicios retribuidos de forma personal y directa, mediante una relación laboral por tiempo indefinido a tiempo completo o a tiempo parcial.

Este modelo combina la lógica empresarial propia de una sociedad de capital con un elemento diferencial muy relevante: la participación de las personas trabajadoras en la propiedad y, en consecuencia, en el proyecto empresarial. Esa combinación explica buena parte de su fortaleza como instrumento de emprendimiento, continuidad y consolidación de empleo.

NORMATIVA VINCULADA A LAS SOCIEDADES LABORALES.

La normativa que regula actualmente la constitución y funcionamiento de las Sociedades laborales son la **Ley 44/2015, de 14 de octubre**, de Sociedades Laborales y Participadas y el Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Las sociedades laborales, como empresas mercantiles que son, requieren de su inscripción en el Registro Mercantil, pero por sus especiales características y conforme a los que establece el **Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales** requieren de su inscripción en el Registro de Sociedades Laborales.

Las competencias de los Registros administrativos de las Sociedades Laborales son de las Comunidades Autónomas que tienen dicha materia transferida, como es el caso de Castilla y León. En caso contrario corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social (o el Ministerio con las competencias en materia de Sociedades Laborales)

PRINCIPALES REQUISITOS.

Para que una sociedad pueda ser calificada como laboral, debe cumplir, en síntesis, los siguientes requisitos:

- Que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de personas trabajadoras con contrato indefinido y prestación personal y directa de servicios.
- Que ningún socio sea titular de acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo las excepciones legalmente previstas.
- Que el número de horas/año trabajadas por personas contratadas por tiempo indefinido

que no sean socias no supere el 49 por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas por el conjunto de las personas socias trabajadoras.

- La denominación social deberá incorporar la indicación "Laboral", en la forma correspondiente según se trate de sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.

¿QUÉ PASA SI SUPERO LOS LÍMITES?

La Ley prevé mecanismos de adaptación cuando estos límites se superan, así como ciertos márgenes especiales en los supuestos de constitución inicial o cuando intervienen entidades públicas, entidades no lucrativas o entidades de la Economía Social, siempre dentro de los límites legales.

En los supuestos de superar los límites la sociedad estará obligada a acomodar a la ley la situación de sus socios, en el plazo de dieciocho meses a contar desde el primer incumplimiento.

El órgano del que dependa el Registro de Sociedades Laborales podrá conceder hasta dos prórrogas, por un plazo máximo de doce meses cada una, siempre que se acredite en cada solicitud de prórroga que se ha avanzado en el proceso de adaptación a los límites previstos. El plazo de adaptación en los casos de subrogación legal o convencional de trabajadores será de treinta.

Como excepción se plantea la posibilidad de que dos socios trabajadores con contrato indefinido puedan tener el 50% cada uno de ellos en los inicios de la empresa, pero en el plazo de 36 meses deberán adaptar el accionariado a los requisitos legales.

Cuando los socios sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la Economía Social, se podrá superar el límite del tercio del capital, pero nunca tener más del 50%.

REGISTRO Y CALIFICACIÓN.

Para que una sociedad mercantil sea considerada sociedad laboral, y previa su inscripción en el Registro Mercantil, debe obtener su calificación e inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales competente, que en Castilla y León corresponde a la Junta de Castilla y León. Una vez realizada esta inscripción, se comunica al Registro Mercantil para su constancia mediante la oportuna nota marginal.

Esta doble dimensión registral refleja bien la naturaleza del modelo: por un lado, se trata de una sociedad mercantil; por otro, de una empresa con un estatuto propio, integrada en la Economía Social.

CAPITAL SOCIAL Y TRANSMISIÓN.

El capital social de las sociedades laborales como en cualquier otra empresa, se divide en acciones (sociedades anónimas) o participaciones (sociedades limitadas) que pueden ser de dos clases:

- **Clase laboral**, correspondiente a las personas trabajadoras socias.
- **Clase general**, correspondiente al resto de socios.

Aunque el punto de partida es que las acciones y/o participaciones sociales podrán ser transmitidas o vendidas libremente a los socios trabajadores o a los trabajadores no socios con contrato indefinido o a cualquier otra persona, deberá autorizarse por la empresa y está sometida a reglas específicas orientadas a preservar el carácter laboral de la sociedad que constituyen una garantía de continuidad del proyecto empresarial, porque facilita que el control de la empresa permanezca en manos de quienes desarrollan en ella su trabajo y su compromiso. En particular, para el caso en que haya varias personas interesadas en la adquisición se establece un orden de prioridad:

1.º Trabajadores indefinidos no socios, en relación directa a su antigüedad en la empresa.

2.º Socios trabajadores, en relación inversa al número de acciones o participaciones que posean.

3.º Socios de la clase general, a prorrata de su participación en el capital social.

4.º Empresa.

En todo caso no se deberán superar el límite del 33% de posesión de capital social por un solo socio.

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Un aspecto especialmente relevante en las sociedades laborales es el encuadramiento de los socios trabajadores en el sistema de Seguridad Social. El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social contempla distintos supuestos, en función del grado de participación y de las funciones efectivamente desempeñadas en la sociedad.

- **Con carácter general**, los socios trabajadores pueden quedar encuadrados en el Régimen General en determinadas situaciones, especialmente cuando su participación en el capital se ajusta a los límites legales y no ejercen funciones de dirección y gerencia con control efectivo de la sociedad o si las desempeñan, aparecen específicamente calificadas en los estatutos como de desempeño gratuito.

- **En otros supuestos**, cuando se alcance un 50% de participación conjunta con el cónyuge o con familiares hasta segundo grado con quienes exista convivencia, el encuadramiento puede corresponder al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Este régimen pone de manifiesto que la sociedad laboral es una figura jurídicamente sofisticada, en la que conviven la condición empresarial, la participación societaria y la realidad laboral de las personas socias trabajadoras.

SOCIEDADES PARTICIPADAS.

La Ley 44/2015 introduce también la figura de las sociedades participadas, entendidas como aquellas que, sin reunir los requisitos para ser calificadas como sociedades laborales, promueven el acceso de las personas trabajadoras a la condición de socias y fomentan diferentes formas de participación.

Pueden darse en ellas diversas manifestaciones de participación (en el capital, en los resultados, en los derechos de voto, en la toma de decisiones o en estrategias empresariales orientadas a incorporar a las personas trabajadoras como socias) y cumplan alguno de los **requisitos** siguientes:

a) Que cuenten con trabajadores que posean participación en el capital y/o en los resultados de la sociedad.

b) Que cuenten con trabajadores que posean participación en los derechos de voto y/o en la toma de decisiones de la sociedad.

c) Que adopten una estrategia que fomente la incorporación de trabajadores a la condición de socios.

d) Que promuevan los principios siguientes:

- Promoción del acceso de los trabajadores al capital social y/o a los resultados de la empresa.
- Fomento de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones de la sociedad.
- Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo

Veámoslo con un cuadro diferenciador de un modelo y de otro:

ASPECTO	SOCIEDAD LABORAL	SOCIEDAD PARTICIPADA
Naturaleza	Forma jurídica específica	Concepto amplio
Regulación	Sí (Ley 44/2015)	No necesariamente
Capital de trabajadores	Mayoría obligatoria (>50%)	Puede ser minoritario o parcial
Control de la empresa	En manos de trabajadores	Puede ser compartido o externo
Nivel de participación	Máximo (propiedad + gestión)	Variable (gestión, beneficios o propiedad)

La diferencia con la sociedad laboral es importante. Mientras que la sociedad laboral es una forma jurídica específica, la sociedad participada es un concepto más amplio, vinculado al grado de implicación de las personas trabajadoras en la empresa.

RESERVA ESPECIAL OBLIGATORIA.

Las sociedades laborales deben constituir una reserva especial obligatoria, además de las reservas legales reguladas por la legislación mercantil o estatutarias (aprobadas por las personas socias) que procedan. Dicha reserva se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio hasta alcanzar, al menos, una cifra superior al doble del capital social.

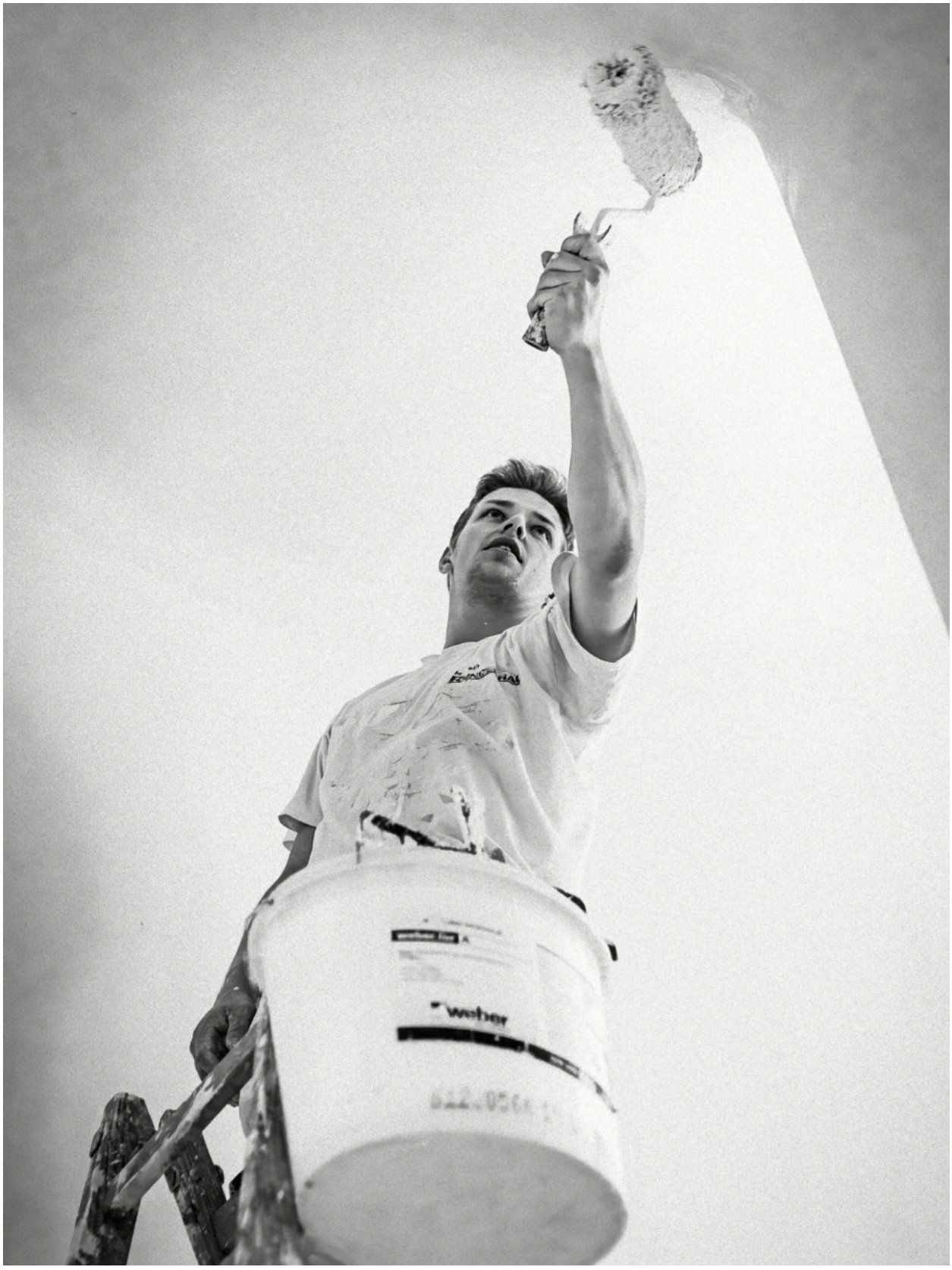
La reserva especial solo podrá destinarse a compensar pérdidas cuando no existan otras reservas disponibles suficientes o a la adquisición de acciones o participaciones propias, que deberán ser posteriormente enajenadas a favor de trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

Este mecanismo refuerza la estabilidad financiera de la sociedad y contribuye a preservar su carácter laboral en el tiempo, evitando desviaciones que desnaturalicen el modelo.

UN INSTRUMENTO PARA EL RELEVO Y LA CONTINUIDAD.

Uno de los grandes valores de las sociedades laborales es su capacidad para facilitar procesos de relevo generacional y sucesión empresarial. Cuando una empresa necesita asegurar su continuidad, la incorporación de las personas trabajadoras como socias es una solución eficaz para preservar la actividad, el empleo y el conocimiento acumulado.

Esa capacidad de continuidad resulta especialmente importante en municipios pequeños y en zonas intermedias, donde una sola empresa puede tener un impacto decisivo en la vida económica y social del entorno. En esos casos, la sociedad laboral no solo mantiene puestos de trabajo: también ayuda a sostener la actividad local, la cohesión social y la permanencia de población.


weber



CAPÍTULO 4

LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL*

- *DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN.*
- *LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.*
- *CARACTERÍSTICAS DE UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.*
- *LOS CONTRATOS LABORALES DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.*
- *EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.*
- *LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL.*

* **EMPRESAS DE INICIATIVA SOCIAL PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
Nueva denominación conforme a la Ley 4/2026, de 1 de octubre.

NOTA: En el momento de publicar esta Guía, se ha producido un acontecimiento relevante consistente en el cambio de denominación de los Centros Especiales de Empleo.

La **Ley 4/2026, de 1 de octubre**, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, publicada en el BOE del 3 de octubre y en vigor el 23 de octubre de 2026, regula el cambio de denominación: las referencias legales, reglamentarias y convencionales a los "centros especiales de empleo" y que pasarán a denominarse y entenderse hechas a las **"empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad"**.

Para los centros de iniciativa social, se mantiene esa condición en la nueva denominación: **"empresas de iniciativa social para la inclusión laboral de las personas con discapacidad"**.

DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN.

Un Centro Especial de Empleo es una **calificación administrativa** que se le otorga a una empresa, a solicitud de esta, por cumplir una serie de características y cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado

para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

Puede ser calificada como Centro Especial de Empleo una Sociedad Anónima, una Sociedad Limitada, una Cooperativa o incluso la actividad económica desarrollada por una persona física (autónomo) siempre que contrate trabajadores con discapacidad.

Su origen se remonta al año 1982 con la **promulgación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad (LISMI)**, que supuso un hito muy importante en España en tanto suponía una primera regulación de la atención y los apoyos a las personas con discapacidad y sus familias, dentro del marco de la Constitución de 1978 en sus artículos 9, 10, 14 y 49.

Dicha Ley se encuentra actualmente derogada por el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre** por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social donde se regula el ámbito laboral de las personas con discapacidad a través de la empresa ordinaria, los centros especiales de empleo o el empleo público.

La normativa actual que regula los Centros Especiales de Empleo es la siguiente:

- **Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre**, que regula los Centros Especiales de Empleo de minusválidos.
- **Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio**, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo modificado por Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo.

Obsérvese, como en su origen se hacía referencia a las personas con discapacidad como minusválidos, término que ha sido actualizado incluso en la Constitución en 2024 que los denominaba "disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos".

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social define a los Centros Especiales de Empleo en su artículo 43. como “aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad”.

Las principales características de un Centro Especial de Empleo son dos:

- Al menos el 70% de las personas contratadas deben tener algún tipo de discapacidad acreditada superior al 33%.
- Disponer de los Servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.

LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.

En su origen, los Centros Especiales de Empleo eran creados por entidades sin ánimo de lucro vinculados a la discapacidad (asociaciones, fundaciones, etc..) que comprometidos con la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y convencidos que el empleo era en muchos caso el mejor camino para el logro de sus objetivos, crearon estas empresas, con el mérito añadido de no ser empresarios, pero conscientes de que les permitiría generar para las personas con discapacidad proyectos de vida y un trabajo que, con los apoyos necesarios, la empresa ordinaria no les proporcionaba.

El creciente numero de Centros Especiales de Empleo que iban surgiendo desde la iniciativa privada y empresarial hizo necesario visibilizar y reforzar a estos Centros Especiales de Empleo "de Iniciativa Social" y diferenciarlos del resto entendiendo que el objetivo por el que surgieron, la necesidad reinvertir todos los beneficios en la propia empresa y la generación de más y mejor empleo eran características para conceptuarlas como empresas de Economía Social.

La contextualización y definición de la Iniciativa Social fue un hito sin precedentes y que se definió en el marco de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en su Disposición final decimocuarta** que incorporaba un punto 4 al artículo 43 del **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**:

> *«4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que... son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la Economía Social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta... siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de Economía Social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de iniciativa social».*

Como se ha dicho antes, la definición de Iniciativa Social se incorpora en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, Ley que además supuso un hito importante en tanto esta nueva redacción de la norma reguladora de la Contratación Pública que establece la Reserva de Contratos para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

La publicación de la la **Ley 1/2026 Integral de Impulso de la Economía Social** supuso la definitiva contextualización de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social como empresas de Economía Social en detrimento del resto de Centros Especiales de Empleo.

CARACTERÍSTICAS DE UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.

Para poder conocer las características de un Centro Especial de Empleo (de iniciativa Social o no) deberemos remitirnos a lo comentado anteriormente y que establece el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en su artículo 43:

- **La plantilla** de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquella. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.
- Se entenderán por **servicios de ajuste personal y social** los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo.
- **La relación laboral** de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo es de carácter especial, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y por otro lado acudir al **Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros Especiales de Empleo**. Son las siguientes:

- Sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y de sus peculiares características, **su estructura y organización** se ajustará a los de las Empresas ordinarias.
- Los Centros Especiales de Empleo vendrán obligados a realizar una **gestión** sujeta a las mismas normas y requisitos que los que afecten a cualquier Empresa del sector a que pertenezcan.
- Los Centros Especiales de Empleo **podrán ser creados** por las Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros organismos por Entidades, o por personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que tengan capacidad jurídica de obrar para ser empresarios.
- La creación de Centros Especiales de Empleo exigirá su calificación e inscripción en el **Registro** que la Administración Central, o, en su caso, las Administraciones Autonómicas.

La iniciativa social los diferencia por dos características, y cuya definición legal se ha mencionado anteriormente:

- La reinversión íntegra de los beneficios. Establecido en sus Estatutos y/o acuerdo social elevado a escritura pública.
- La propiedad de las acciones/participaciones sociales, que deben ser mayoritariamente de una entidad *sin ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos*.

Las Cooperativas de Trabajo asociado calificados como Centros Especiales de Empleo son considerados de Iniciativa Social.

LOS CONTRATOS LABORALES DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Las personas con discapacidad que trabajan en un Centro Especial de Empleo son contratadas bajo una relación laboral de carácter especial conforme al artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores. Por este carácter especial y con la finalidad de regularlo tal y como establece la legislación, se publica el **Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio** que fue modificado por el **Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo**.

Este Real Decreto establece las **características especiales que permiten configurarlo como de relación laboral de carácter especial** donde destaca que:

- El trabajo que realice el trabajador con discapacidad deberá ser **productivo y remunerado**, **adecuado** a las características individuales del trabajador, **en orden a favorecer su adaptación personal y social**, y facilitar, en su caso, su posterior **integración laboral en el mercado ordinario de trabajo**. En este sentido cabe indicar que los Centros Especiales de Empleo se crearon como herramientas de tránsito al mercado ordinario de trabajo y que sirviera como "trampolín" laboral.
- Los contratos que concierten los centros especiales de empleo podrán ajustarse a cualquiera de las **modalidades del contrato de trabajo** previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- El contrato de trabajo podrá **concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada**.
- Con el fin de facilitar la adaptación profesional para el desempeño de las tareas que constituyen el contenido de su puesto de trabajo o, en su caso, completar la formación necesaria para el mismo, podrá establecerse en el **contrato un período de adaptación al trabajo** que, a su vez, tendrá el carácter de período de prueba.

- Se prohíbe la realización de **horas extraordinarias**, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.
- **El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse** del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración siempre que tales ausencias no excedan de diez días en un semestre.

EL REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Todas las empresas que son calificadas como Centros Especiales de Empleo, sean de Iniciativa Social o no, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de ámbito Estatal o en el de la Comunidad Autónoma cuando tengan las competencias de la materia transferidas.

Sí conviene comentar que cuando una empresa (CIF) dispone de centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma deberá estar inscrita en el registro de cada una de las Comunidades Autónomas ya que la gestión de las ayudas se hace de manera autonómica para cada centro especial de empleo/centro de trabajo en las diferentes comunidades autónomas. Por tanto una Calificación de Centro Especial de Empleo es una calificación para centros de trabajo específicos y no para todos los que dispone a nivel nacional una misma empresa.

Actualmente no todas las Comunidades autónomas disponen un Registro que diferencie los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social de los de iniciativa privada. Castilla y León se encuentra, en el momento de editar esta guía, esperando la publicación del correspondiente Decreto de Registro de Centros Especiales de Empleo y que incorpora la Iniciativa Social.

LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL.

Tal y como indicamos anteriormente, la norma que regula los Centros Especiales de Empleo establece que deberán contar con los servicios de Ajuste Personal y Social que requieran sus trabajadores.

El artículo 43.2 del **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece que** se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

Estos servicios están regulados en el **Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional** en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo. Son imprescindibles y diferenciadores respecto a una empresa ordinaria que contrata personas con discapacidad (donde destaca, si es el caso, la figura del empleo con apoyo).

Las funciones de los trabajadores de los Servicios de ajuste personal y social son:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.



CAPÍTULO 5

LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

- *DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.*
- *PROMOTORES DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.*
- *DESTINATARIOS Y TRABAJADORES.*
- *RELACIONES LABORALES Y MODELO DE CONTRATO LABORAL.*
- *REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.*
- *EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN.*

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

Las empresas de inserción son entidades jurídicas calificadas como empresas de inserción y promovidas principalmente por entidades sociales con la finalidad de promover el empleo y por tanto la inserción social de personas desfavorecidas y vulnerables y/o en riesgo de exclusión social. El requisito de acreditar la exclusión social corresponde a los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

Tienen como objetivo principal servir de herramienta para la inserción laboral en la empresa ordinaria mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social y el desarrollo de Itinerarios laborales.

La norma reguladora de las empresas de inserción es la **Ley 44/2007, de 13 de diciembre**, para la regulación del régimen de las empresas de inserción que ha sido ampliamente actualizada con la publicación de la **Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la Economía Social**.

La **Ley 44/2007** las define como "aquella sociedad mercantil, laboral o sociedad cooperativa legalmente constituida que, estando debidamente calificada por los organismos competentes, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, y cuyo objeto o finalidad estatutaria sea la integración en el mercado de trabajo ordinario de las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social o incluidas en alguno de los colectivos a los que se refiere el artículo 2".

Conviene establecer dos definiciones importantes y aclaratorias:

a) **Vulnerabilidad social**: situación en la que pueden hallarse personas, familias, grupos, o comunidades debido a la confluencia de factores de orden económico, social, relacional, ambiental o personal que aumentan la exposición a los riesgos y posicionan a las personas afectadas en desventaja social, lo que puede traducirse en un incremento de las desigualdades, en limitaciones en el ejercicio de derechos y/o en exclusión o riesgo de exclusión.

b) **Exclusión social**: proceso por el cual las personas son total o parcialmente excluidas de la participación en la vida cultural, económica, social y política de sus comunidades debido a la acumulación de vulnerabilidades y la imposibilidad de salir.

Las empresas de inserción deben:

1.- Aplicar **itinerarios y procesos de inserción** a las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social o incluidas en alguno de los colectivos a los que se refiere el artículo 2, proporcionados por los servicios públicos de empleo y en coordinación con los servicios públicos competentes. Cada persona desarrolla un itinerario personalizado que puede incluir:

- experiencia laboral remunerada;
- formación adaptada al puesto de trabajo;
- adquisición de competencias profesionales;
- desarrollo de habilidades sociales y laborales;
- orientación laboral;
- acompañamiento técnico y social;
- apoyo en la búsqueda de empleo ordinario.

2.- Definir las **medidas de intervención y acompañamiento** de las personas trabajadoras proporcionándoles acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminadas a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de vulnerabilidad.

PROMOTORES DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

En el caso de las empresas mercantiles calificadas como empresas de Inserción, éstas deben estar promovidas al 100% por entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las asociaciones sin fines lucrativos, las fundaciones, las cooperativas sin ánimo de lucro u otras entidades de la Economía Social enumeradas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, cuyo objeto o finalidad estatutaria persiga la inserción sociolaboral y promueva la constitución de empresas de inserción.

En el caso de sociedades cooperativas y sociedades laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las diferentes legislaciones que les sea de aplicación a las personas socias colaboradoras o asociadas.

El legislador ha dejado patente de manera clara la imposibilidad de que personas físicas o empresas mercantiles con ánimo de lucro creen empresas de inserción para el desarrollo de actividades mercantiles lucrativas.

DESTINATARIOS Y TRABAJADORES.

Tal y como hemos indicado anteriormente las empresas de inserción tienen como finalidad la inserción social y laboral de colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social. Por tanto los destinatarios de estas empresas y los trabajadores que formarán parte de sus plantillas de forma mayoritaria serán estas. El artículo 2 de la Ley 44/2027 establece un listado que a los efectos técnicos recomendamos leer pero que a los efectos meramente informativos describimos algunos de ellos:

a) Personas perceptoras del ingreso mínimo vital y/o rentas mínimas de inserción.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna causas establecidas.

c) Las personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en los servicios públicos de empleo durante dos años o un período superior a doce meses.

d) Aquellas que reúnan la condición o sean perceptoras de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género o sexual o de trata de seres humanos.

e) Personas jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de personas menores de edad.

f) Personas en proceso de recuperación y socialización normalizada.

g) Las personas inmigrantes, beneficiarias de protección internacional, beneficiarias de protección temporal o emigrantes retornadas.

h) Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo.

RELACIONES LABORALES Y MODELO DE CONTRATO LABORAL.

Todos lo trabajadores de una empresa de inserción deberán disponer de un contrato laboral conforme a la normativa laboral vigente. Pero la particularidad en este tipo de empresas radica en la posibilidad de establecer una relación laboral entre la empresa de inserción y las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social con un Contrato para la transición al empleo ordinario regulado el la Ley 44/2007 en su artículo 12.

Estos contratos laborales tienen las siguientes características:

1. Solo se podrán firmar con personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social.

2. La duración máxima del contrato será de 3 años, incluidas prórrogas e incluso diferentes a través de distintos contratos temporales para la transición al empleo ordinario.

3. Solo se podrá superar este tiempo previa autorización solicitada, motivada y autorizada por el servicio público competente.

4. El contrato irá acompañado de un anexo con la expresión de las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción y las medidas concretas a poner en práctica.

5. El trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de remuneración, para asistir a tratamientos de rehabilitación, participar en sesiones de formación y adecuación profesional o realizar cualquier otra medida de acompañamiento prevista en su itinerario personalizado de inserción.

6. El contrato, se extinguirá:

 a) Por expiración del tiempo convenido, en cuyo caso la persona trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

 b) Cuando se consiga la inserción laboral de la persona trabajadora mediante la contratación por parte de otra empresa.

 c) Cuando se certifique el resultado desfavorable del itinerario de inserción.

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

Para que una empresa sea calificada por la administración competente en la materia, la Ley 44/2007 establece los requisitos que debe cumplir en su artículo 5:

a) Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras. Esta participación será del cien por ciento del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de sociedades cooperativas y sociedades laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las diferentes legislaciones que les sea de aplicación a las personas socias colaboradoras o asociadas.

b) Encontrarse inscritas en el registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el registro administrativo de empresas de inserción competente.

c) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación de, **al menos, el treinta por ciento** durante los primeros tres años de actividad y, **como mínimo, del cincuenta por ciento** del total de la plantilla de la empresa de inserción, a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.

 A efectos de determinar las ratios indicadas, se excluirá del cómputo el personal técnico de acompañamiento, así como las personas con contrato de sustitución de las personas trabajadoras en proceso de inserción.

d) No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto o finalidad estatutaria.

e) Obligarse en sus estatutos a reinvertir el cien por ciento de los resultados de los excedentes disponibles a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción, y/o a incrementar los fondos propios de la empresa de inserción, no debiendo producirse, en ningún caso, reparto de beneficios.

f) Presentar anualmente un balance social de la actividad de la empresa que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción en el mercado laboral ordinario y la composición de la plantilla.

g) Contar con los medios humanos y materiales necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.

h) Contar con servicios de intervención o acompañamiento que faciliten la incorporación al mercado de trabajo ordinario.

EL REGISTRO DE EMPRESAS DE INSERCIÓN

Las empresas de inserción deberán estar inscritas obligatoriamente en el registro autonómico correspondiente de su Comunidad autónoma cuando tenga trabajadores contratados en dicha Comunidad Autónoma. Por lo tanto se puede dar el caso de una empresa de inserción que desarrolle su actividad en dos Comunidades Autónomas y por lo tanto estar inscrita obligatoriamente en dos registros independientes.

Las empresas de inserción, una vez calificadas como tales, se declararán entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2011, de Economía Social de 29 de marzo.





CAPÍTULO 6

OTROS MODELOS DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

- *FUNDACIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD ECONÓMICA.*
- *ASOCIACIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD ECONÓMICA.*
- *MUTUALIDADES.*
- *SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN.*
- *COFRADÍAS DE PESCADORES.*

FUNDACIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Las fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro creadas con una finalidad determinada, establecida por voluntad de los socios fundadores y que se rigen por sus estatutos.

La norma que regula las Fundaciones son:

- Ambito Estatal: **Ley 50/2002, de 26 de diciembre**, de Fundaciones.
- Ambito de Castilla y León: **Ley 13/2002, de 15 de julio**, de Fundaciones de Castilla y León.

En términos económicos las Fundaciones se constituyen mediante la dotación fundacional que podrá ser económica o no dineraria y podrá obtener otros ingresos derivados de donaciones, subvenciones o la realización de actividades.

Las actividades mercantiles ajenas a los fines de la Fundación deberán desarrollarse a través de empresas mercantiles independientes.

Las Fundaciones son administradas por un Patronato compuesto por patronos que pueden ser personas físicas o jurídicas.

Las Fundaciones que realizan sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, adquieren personalidad jurídica con la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en el que, además, deben inscribirse todos los actos y negocios jurídicos relevantes de las mismas.

ASOCIACIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Una **asociación** es una agrupación de al menos tres personas que se unen de forma voluntaria para colaborar en la consecución de un fin común, ya sea de interés general o particular. Se organizan democráticamente y **carecen de ánimo de lucro**, lo que significa que los beneficios económicos obtenidos deben reinvertirse obligatoriamente en sus objetivos y no repartirse entre los socios.

Hay que distinguirlas de las asociaciones empresariales que aglutinan empresas, generalmente sectoriales o regionales.

Las Asociaciones se regulan por la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación** y cuando estas desarrollan una actividad económica de prestación de servicios o venta de productos son consideradas empresas de Economía Social y los beneficios de estas actividades deben ser destinadas al cumplimiento de los objetivos fundacionales de la asociación.

Las actividades de la Asociación se regulan en sus Estatutos y la Asamblea General es el órgano de gobierno supremo y la Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y gestión de la Asociación que rinde cuentas en la Asamblea General.

MUTUALIDADES.

Una **mutualidad** es una entidad sin ánimo de lucro formada por personas-empresarios que se unen para cubrir riesgos comunes mediante aportaciones económicas. Los socios (mutualistas) son simultáneamente propietarios y asegurados, y los excedentes se reinvierten en la propia entidad o se reparten entre ellos.

Tipos principales de mutualidades

- **Mutuas de Previsión social y seguros**: Ofrecen alternativas o complementos a la Seguridad Social (planes de jubilación, seguros de salud o de vida). Muy utilizadas por profesiones colegiadas (abogados, médicos, arquitectos) como alternativa al régimen de autónomos.
- **Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**. Son asociaciones privadas de empresarios sin ánimo de lucro que colaboran en la gestión de la Seguridad Social

SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN.

Tal y como establece el **Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)**. Estas se definen como Sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Las **Sociedades Agrarias de Transformación disponen de un Reglamento interno de funcionamiento y sus características fundamentales son**:

- **Objeto social exclusivo**: Su actividad debe estar vinculada al sector primario, incluyendo la promoción agraria y la prestación de servicios comunes.
- **Responsabilidad limitada**: Los socios responden de las deudas sociales únicamente hasta el límite del capital aportado.
- **Personalidad jurídica**: Son entidades independientes de sus socios, dotadas de personalidad propia, lo que requiere su inscripción en el registro correspondiente.
- **Capital social sin mínimo legal**: A diferencia de otras figuras mercantiles (como las S.L.), no se exige una cantidad fija inicial, y las aportaciones de los socios pueden ser dinerarias o no dinerarias (bienes o parcelas).
- **Número de socios**: Se requiere un mínimo de **3 socios fundadores**.

COFRADÍAS DE PESCADORES.

Las cofradías de pescadores son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.

Se regulan por Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores.



CAPÍTULO 7

PRINCIPALES LÍNEAS DE APOYO A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y A LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL. CASTILLA Y LEÓN.

- *AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.*
- *AYUDAS DESTINADAS A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.*
- *AYUDAS DESTINADAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN..*

Las ayudas específicas al fomento de las empresas de la Economía Social tienen su marco regulatorio en las Políticas Activas de Empleo de España reguladas por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Dicha norma configura los aspectos esenciales de los programas comunes, entre los que contempla la consolidación de la Economía Social como instrumento fundamental de desarrollo empresarial y social en la **Sección 5.ª: Programas del eje 5 «Emprendimiento», Subsección 2.ª «Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales»**.

Lo anteriormente expuesto no excluye a cualquiera otras ayudas que, como empresas que son, pudieran acogerse.

Las siguientes ayudas tienen carácter orientativo y deben ser consultadas las convocatorias específicas para su mejor estudio y detalle, tanto en la anualidad como en tipos, importes y plazos.

Esta es la norma básica que posteriormente permite a las Comunidades Autónomas, con las competencias en materia de empleo transferidas, a convocar las ayudas correspondientes.

Si bien a continuación reflejamos una convocatoria concreta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, es preciso revisar las convocatorias, los plazos de ejecución y de solicitud vigentes en cada momento.

AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS Y LAS SOCIEDADES LABORALES

PROGRAMA I.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y AL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

OBJETO: Fomentar la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras con contrato de trabajo de carácter temporal o de carácter indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorporen como socias, que no tengan todavía la condición de socia trabajadora (Programa I).

BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarias las cooperativas y sociedades laborales con personas socias trabajadoras o de trabajo, inscritas en los Registros de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León y que desarrollen su actividad económica dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: La cuantía de la subvención para cada uno de los hechos subvencionables es la siguiente:

a) La cuantía de referencia de la subvención será de 7.000 euros por cada persona procedente de situación de desempleo que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si se trata de la incorporación, con carácter indefinido, como socio trabajador o socio de trabajo, de una persona trabajadora con contrato temporal o indefinido en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore como socia, la cuantía será de 5.500 euros.

b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, la cuantía de la subvención será de 8.000 euros.

c) Si la persona incorporada a jornada completa es mayor de 45 años o se trata de joven menor de 30 años, la subvención ascenderá a 8.500 euros.

d) Si la incorporación como socia a jornada completa lo es de una persona desempleada de larga duración, la cuantía será de 8.750 euros.

e) En el caso de personas con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33% o de personas desempleadas en situación de exclusión social, la cuantía de la ayuda será de 9.500 euros siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

f) En los supuestos recogidos en las letras a), c), d) y e), la cuantía se incrementará en 500 euros si la persona incorporada es mujer.

Cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

PROGRAMA II.- INVERSIONES. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y AL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

OBJETO: Apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la Economía Social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación.

BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarias las cooperativas o sociedades laborales inscritas en los Registros de Cooperativas y Sociedades Laborales de Castilla y León que desarrollen su actividad económica dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: El importe de la subvención tendrá como límite el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, con una cuantía máxima de 18.000 euros.

AYUDAS DESTINADAS A LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE COSTES SALARIALES DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

OBJETO: Financiar los costes salariales de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE.

BENEFICIARIOS: Centro Especial de Empleo (CEE) formalmente calificado e inscrito en el registro de la comunidad correspondiente.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: La ayuda general se calcula en función del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente y el tipo de jornada:

- Contratos indefinidos: Equivalen con carácter general al 50% del SMI.
- Contratos temporales: Equivalen con carácter general al 40% del SMI.
- Incrementos especiales: Estas cuantías aumentan (hasta un 55% o 60%) para personas con mayores dificultades de empleabilidad, mujeres o mayores de 45 años.

SUBVENCIONES PARA FINANCIAR COMPLEMENTO DE COSTES SALARIALES PARA TRABAJADORES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE EMPLEABILIDAD.

OBJETO: Complementar la financiación salarial de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad.

BENEFICIARIOS: CEE inscritos en Castilla y León.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 15% del SMI vigente por trabajador subvencionable.

ASPECTOS DESTACABLES:

- Dirigida a mayores de 55 años con especiales dificultades de empleabilidad.
- Complementaria a la subvención salarial ordinaria.

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

OBJETO: Financiar los costes salariales y de Seguridad Social del personal de las Unidades de Apoyo.

BENEFICIARIOS: Entidades titulares de CEE y CEE con personalidad jurídica propia.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 1.440 € anuales por trabajador destinatario de la subvención atendido.

DESTINATARIOS: Las personas destinatarias finales de esta convocatoria serán las personas con discapacidad con mayores dificultades de inserción contratadas en los centros especiales de empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

ASPECTOS DESTACABLES:

Financia personal técnico especializado que conforma las Unidades de Apoyo conforme al Real Decreto 469/2006, de 21 de abril.

SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

OBJETO: Financiar inversiones fijas vinculadas a la creación de empleo indefinido.

BENEFICIARIOS: CEE inscritos en Castilla y León.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: Hasta 12.000 € por puesto de trabajo creado a jornada completa.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 9.000 o 15.000 € por trabajador con discapacidad contratado con carácter indefinido y en función de tipo y grado de discapacidad con un máximo del 75% de la inversión realizada.

ASPECTOS DESTACABLES:

- Obligación de mantener el empleo durante 3 años.
- Vinculada a creación o consolidación de empleo indefinido.

BONIFICACIONES PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Conforme a lo establecido en la **Ley 43/2006, de 29 de diciembre**, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Art. 2.3. "No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate de trabajadores con discapacidad, que reúnan los requisitos a que se refiere su último párrafo, contratados por un centro especial de empleo, mediante un contrato indefinido o temporal, incluidos los contratos formativos, se aplicarán las bonificaciones del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta. La misma bonificación se disfrutará por los centros especiales de empleo en el supuesto de transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento de empleo de personas con discapacidad o de transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos suscritos con trabajadores con discapacidad".

Por las particularidades de los diferentes casos que pudieran darse se recomienda la lectura detenida de la Ley 43/2006.

AYUDAS DESTINADAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INVERSIÓN FIJA VINCULADA A LA CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.

OBJETO: Financiación parcial de la inversión fija realizada por las empresas de inserción, vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo. Esta subvención es compatible con la regulada a través del programa de creación y mantenimiento de puestos de trabajo.

BENEFICIARIOS: Las empresas de inserción laboral calificadas e inscritas como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León y cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: Será subvencionable la inversión fija que podrá alcanzar hasta el 90% de la inversión realizada, excluidos impuestos, con el límite de 13.300 euros por puesto de trabajo creado, debiendo la persona contratada figurar inscrita previamente como demandante de empleo en el servicio público de empleo. Cuando la jornada sea inferior a la establecida legalmente o por convenio, dicha cuantía se reducirá Proporcionalmente en función de la jornada realizada.

ASPECTOS DESTACABLES:

- Mantener durante tres años los puestos de trabajo creados y que hayan servido para el cálculo de la subvención.

SUBVENCIONES A LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.

OBJETO: Facilitar la contratación y el mantenimiento en el empleo, por parte de las empresas de inserción, de personas en riesgo o situación de exclusión social, a la vez que participan en un itinerario de inserción socio laboral

BENEFICIARIOS: Empresas de inserción laboral calificadas e inscritas como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León y cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: La cuantía máxima de estas subvenciones será de 12.120 euros por puesto de inserción creado o mantenido a tiempo completo para un período subvencionable de doce meses, destinada a sufragar parte del salario, incluidas las pagas extraordinarias, de la persona trabajadora y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos para los puestos de trabajo. Dicha cuantía se verá reducida proporcionalmente en función de la duración del contrato y de la jornada realizada dentro del periodo subvencionable.

ASPECTOS DESTACABLES:

- Previamente a la formalización del contrato se deberá suscribir un itinerario de inserción socio laboral en el que se establecerá el proceso de inserción a desarrollar durante su permanencia en la empresa.
- Mantener los contratos subvencionados, así como la correspondiente alta en la Seguridad Social durante todo el período subvencionable, salvo causa justificada de extinción de la relación laboral.

SUBVENCIONES POR ASISTENCIA TÉCNICA EN EMPRESAS DE INSERCIÓN.

OBJETO: facilitar la contratación y el mantenimiento por parte de las empresas de inserción del personal técnico encargado de la realización de acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social.

BENEFICIARIOS: empresas de inserción laboral calificadas e inscritas como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León y cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: La cuantía máxima que se podrá otorgar será de hasta 33.250 euros por contrato a tiempo completo para un período subvencionable de 12 meses y estará destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal técnico objeto de esta subvención.

ASPECTOS DESTACABLES:

- Los técnicos contratados deberán disponer de titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acrediten una experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social.
- La empresa deberá comunicar a la dirección general competente en materia de Economía Social, en un plazo no superior a quince días, los cambios que a este respecto pudieran producirse durante el período subvencionable.


LEXION
CLAAS

LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN DATOS DEL REGISTRO





A continuación se incorporan los enlaces a los diferentes registros de Castilla y León para cada uno de los modelos empresariales de la Economía Social donde se pueden encontrar las empresas inscritas. Son datos del Registro de la Junta de Castilla y León.

Las asociaciones y fundaciones, tienen la particularidad de que no existe un registro de Fundaciones y Asociaciones que sean consideradas de Economía Social y por lo tanto se dan los datos de todas las Fundaciones y Asociaciones, realicen o no actividad empresarial.

Por el gran número de empresas existentes para cada uno de los modelos y con la finalidad de no establecer un criterio que pudiera considerarse subjetivo, se ha considerado más oportuno enlazar con cada uno de los registros autonómicos de Castilla y León y que permiten obtener datos, filtrarles, y analizarlos de manera más específica por el lector.

COOPERATIVAS

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

EMPRESAS DE INSERCIÓN

SOCIEDADES LABORALES

FUNDACIONES

ASOCIACIONES


re-use

LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN Y OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS





ASECYL

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

C/ Cánovas del Castillo, 4, 1º
47002 Valladolid

www.economiasocialcyl.org

asecyl@economiasocialcyl.org

669 841 332

FEACEM CYL

ASOCIACIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Paseo del Hospital Militar, 40, local 34
47006 Valladolid

www.feacemcyl.org

feacemcyl@gmail.com

669 841 332

FECLEI

FOMENTO DE EMPRESAS DE INSERCION DE CASTILLA Y LEÓN

C/ Manuel Altolaguirre, s/n
09006 Burgos

www.feclei.org

coordinacion@feclei.org

947 244 914

AEMTA

ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN

C/ de las Angustias, 32, 1°A
47003 Valladolid

www.aemta.es

aemta@aemta.es

983 370 908

FECOCYL

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN

Plaza del Mercado Viejo, 1, bajo
37008 Salamanca

www.fecocyl.es

923 280 145

UCTAVA

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE VALLADOLID

C/ Cánovas del Castillo, 4, 1º dcha.
47002 Valladolid

www.unioncooperativas.es

uctava@

601 226 361

ULECOOP

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LEÓN

Gran Vía de San Marcos, 59, 1ºA
24002 León

www.ulecoop.com

info@ulecoop.com

987 359 507

OWEN

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE SALAMANCA

Plaza del Mercado Viejo, 1, bajo
37008 Salamanca

www.cooperativasowen.coop

info@cooperativasowen.coop

923 280 145

ADESOCIAL

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE SALAMANCA

Plaza del Mercado Viejo, 1, bajo
37008 Salamanca

adesocialempresas@gmail.com

695 483 845

URCACYL

UNIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE CASTILLA Y LEÓN

C/ Arzobispo García Goldaraz 9, bajo
47007 Valladolid

www.urcacyl.es/

urcacyl@urcacyl.es

983 239 515

CÁTEDRA DE COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Universidad de Valladolid
Plaza de Santa Cruz, 8
47002 Valladolid

wwwcatedracoes.org

info@catedracoes.org
catedra.coes@uva.es
secretaria@catedracoes.org

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

C/ Jacinto Benavente, 2
47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid)

www.jcyl.es

economiasocial@jcyl.es

983 324 351 / 983 324 352



LOS DATOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN



Los siguientes datos son obtenidos de la Junta de Castilla y León en su web corporativa en el apartado referido a la Economía Social. En el se puede obtener un informe más detallado. Únicamente hemos trasladado los cuadros cuantitativos de mayor interés.

https://empresas.jcyl.es/web/es/economia-social-autonomos/estadistica-economia-social-castilla.html

Los datos proceden del registro correspondiente.

NÚMERO DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

(a 31 de diciembre de 2025)

TIPOS DE EMPRESA O ENTIDAD	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	SUBTOTALES POR TIPO	%
CEE	14	30	66	11	15	10	4	67	6	**233**	11,78%
EEII	-	5	1	2	8	-	1	2	1	**20**	1,06%
COOP	55	131	93	89	183	33	20	165	74	**843**	44,53%
SSLL	16	21	50	21	37	8	8	100	16	**277**	14,63%
FUND	9	43	48	17	41	9	10	65	8	**250**	13,21%
ASOC	12	39	28	10	24	9	9	40	10	**181**	9,56%
SAT	6	3	11	8	5	4	5	55	2	**99**	5,23%
SUBTOTALES POR PROVINCIA	**112**	**272**	**297**	**158**	**313**	**73**	**57**	**494**	**117**		
%	5,92%	14,37%	15,69%	8,35%	16,53%	3,86%	3,01%	26,10%	6,18%		
TOTAL CYL, 1.893											

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos proporcionados par la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

NÚMERO DE EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL REGISTRADAS EN CASTILLA Y LEÓN

(a 31 de diciembre de 2025)

TIPOS DE EMPRESA O ENTIDAD	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	SUBTOTALES POR TIPO	%
CEE	14	31	70	13	17	10	4	68	6	**233**	4,26%
EEII	-	5	1	2	8	-	1	2	1	**20**	0,37%
COOP	156	293	339	191	434	141	69	482	174	**2.279**	41,68%
SSLL	68	96	333	90	163	31	32	382	120	**1.315**	24,05%
FUND	20	101	114	45	93	26	27	133	19	**578**	10,57%
ASOC	14	39	31	14	29	10	10	50	12	**209**	3,82%
SAT	67	74	107	70	61	144	59	211	41	**834**	15,25%
SUBTOTALES POR PROVINCIA	**339**	**639**	**995**	**425**	**805**	**362**	**202**	**1.328**	**373**		
%	6,20%	11,69%	18,20%	7,77%	14,72%	6,62%	3,69%	24,29%	6,82%		
TOTAL CYL, 5.468											

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos de los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León.

EMPLEO EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN (a 31 de diciembre de 2025)

TIPOS DE EMPRESA O ENTIDAD	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	SUBTOTALES POR TIPO	%
CEE	450	1.430	2.554	641	1.086	543	104	3.077	544	**10.429**	29,73%
EEII	-	183	11	11	158	-	9	12	16	**400**	1,14%
COOP	222	633	554	671	1.228	385	238	1.499	685	**6.115**	17,43%
SSLL	63	202	230	96	184	88	37	502	48	**1.450**	4,13%
FUND	209	1.801	1.427	1.094	1.571	331	265	3.497	415	**10.610**	30,24%
ASOC	595	824	1.273	432	1.167	105	171	856	270	**5.693**	16,23%
SAT	19	10	77	48	11	18	8	166	27	**384**	1,09%
SUBTOTALES POR PROVINCIA	**1.558**	**5.083**	**6.126**	**2.993**	**5.405**	**1.470**	**832**	**9.609**	**2.005**		
%	4,44%	14,49%	17,46%	8,53%	15,41%	4,19%	2,37%	27,39%	5,72%		
TOTAL CYL, 35.081											

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos proporcionados par la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León. Todos los datos contenidos en esta tabla son referidos a fecha de 28 de febrero de 2026, momento en el que se dispuso de ellos.

COMPARATIVA POR CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ATENDIENDO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES REGISTRALES DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

CLASE	Total cooperativas que figuran en el registro a 28/02/2026	Total cooperativas que han registrado algún asiento en los últimos 10 años (Desde 2015)	Total cooperativas han depositado ya cuentas del 2024 (al menos)	% cooperativas con cuentas 2024 (al menos) s/total cooperativas registradas
Agrarias/ Agroalimentarias	538	445	236	43,86%
Consumidores y usuarios	49	51	24	48,97%
Crédito	1	1	1	100,00%
Enseñanza	10	8	4	40,00%
Explotación comunitaria de la tierra	537	490	328	61,08%
Integrales	3	3	3	100,00%
Segundo grado	23	14	13	56,52%
Servicios	25	13	5	20,00%
Trabajo asociado	811	561	243	29,96%
Transportistas	21	13	2	9,52%
Viviendas	276	122	26	9,42%
TOTAL CYL	**2.294**	**1.721**	**885**	**38,57%**

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos de los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León. Todos los datos contenidos en esta tabla son referidos a fecha de 28 de febrero de 2026, momento en el que se dispuso de ellos.

COMPARATIVA PROVINCIALIZADA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ATENDIENDO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES REGISTRALES DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS

PROVINCIA	Total cooperativas que figuran en el registro a 28/02/2026	Total cooperativas que han registrado algún asiento en los últimos 10 años (Desde 2015)	Total cooperativas han depositado ya cuentas del 2024 (al menos)	% cooperativas con cuentas 2024 (al menos) s/total cooperativas registradas
Ávila	156	130	60	38,46%
Burgos	295	226	144	48,81%
León	340	195	67	19,70%
Palencia	191	154	107	56,02%
Salamanca	435	356	178	40,91%
Segovia	143	90	49	34,26%
Soria	70	60	35	50,00%
Valladolid	492	382	168	34,14%
Zamora	172	128	77	44,76%
TOTAL CYL	**2.294**	**1.721**	**885**	**38,57%**

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos de los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León. Todos los datos contenidos en esta tabla son referidos a fecha de 28 de febrero de 2026, momento en el que se dispuso de ellos.

EMPLEO GENERADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CEE

(a 31 de diciembre de 2025)

EMPLEO PROTEGIDO CEE	AV	BU	LE	PA	SA	SG	SO	VA	ZA	SUBTOTALES
Trabajadores con discapacidad en plantilla	174	1.116	1.781	402	596	259	89	2.125	193	**6.735**
Resto trabajadores	29	122	221	62	57	43	8	342	19	**903**
Plantilla total	203	1.238	2.002	464	653	302	97	2.467	212	**7.638**
% de trabajadores con discapacidad sobre el total de la plantilla	85,71%	90,14%	88,96%	86,63%	91,27%	85,76%	91,75%	86,13%	91,03%	88,17%
TOTAL EMPLEO PROTEGIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CYL, 6.735 trabajadores con discapacidad % sobre total plantilla, 88,14%										

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos de los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León.

EMPLEO GENERADO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EEI

(a 31 de diciembre de 2025)

EMPLEO PROTEGIDO EN EEI	BU	LE	PA	SA	SO	VA	ZA	SUBTOTALES
Trabajadores en inserción	102	6	7	100	6	9	7	**237**
Resto trabajadores	75	5	4	57	3	4	8	**156**
Plantilla total	177	11	11	157	9	13	15	**393**
% de trabajadores en inserción sobre el total de la plantilla	57,62%	54,54%	63,63%	63,69%	66,66%	69,23%	46,66%	60,30%
TOTAL EMPLEO PROTEGIDO TRABAJADORES EN EXCLUSIÓN SOCIAL EN CYL, 237 trabajadores en situación o riesgo de exclusión social **% sobre total plantilla, 60,30%**								

FUENTE: Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León con datos de los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León.

NORMATIVA REGULADORA DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.

SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Decreto 125/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas de Castilla y León.
BOCYL nº 3, de 5 de enero de 2005 Registro de Sociedades Laborales.
Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

BOE nº 246, de 14 de octubre de 1998.
Registro de Centros Especiales de Empleo Orden de 3 de enero de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.

EMPRESAS DE INSERCIÓN.

BOCYL nº 23, de 1 de febrero de 2001.
Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción y se crea su registro administrativo.

ASOCIACIONES.

BOCYL nº 229, de 26 de noviembre de 1996.
Registro de Asociaciones. Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones.

FUNDACIONES.

BOE nº 216, de 9 de septiembre de 1994.
Registro de Fundaciones Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León. BOCYL nº169, de 1 de septiembre de 2005.

IMPACTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN





Con la finalidad de desarrollar este apartado nos vamos a remitir a los datos publicados por la Cátedra de Cooperativismo y Economía Social de la Universidad de Valladolid que desarrolló un estudio, con la financiación de la Junta de Castilla y León, bajo el título "**EL ECO DE LA SOCIEDAD. Impacto de los valores y encuestas en la Economía Social en Castilla y León**" 2026. Se realizó bajo la dirección y coordinación de Dña. María Eugenia Serrano Chamorro y Dña. María Olatz Retortillo Atienza respectivamente, siendo los autores Dña. María Isabel Martínez Martín de la empresa ABAY Analistas y Dña. Rosa Santero Sánchez de la Universidad Rey Juan Carlos.

A continuación se reflejan los principales resultados del estudio realizado por ABAY Analistas. Para realizar el estudio se ha utilizado metodología siguiendo varias fases y una vez identificados los efectos teóricos de la actividad de las entidades de la Economía Social, debido a su comportamiento diferencial, se seleccionan diferentes variables o indicadores que permiten aproximar estos efectos y se contrastan sus diferencias con un grupo de empresas orientadas al beneficio (sociedades anónimas y laborales).

Cátedra de Cooperativismo y Economía Social

CONTRIBUCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN A LA COHESIÓN SOCIAL.

- La Economía Social **facilita oportunidades de empleo** a colectivos con dificultades de inserción laboral y reduce las desigualdades.
- Los resultados confirmaron la **existencia de un comportamiento diferencial** que aporta valor social a través de:
 1. La creación de empleo inclusivo.
 2. Mayor estabilidad en el empleo.
 3. La Economía Social en Castilla y León ofrece más empleo con jornada completa.
 4. Los salarios, medidos a través de la mediana -un indicador más adecuado que la media debido a la elevada dispersión de los datos-, son más elevados en la Economía Social.
 5. Mayor igualdad de género en las empresas.
 6. Ampliación de la oferta privada de servicios sociales y de educación.

EFECTOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL CASTELLANO-LEONESA SOBRE LA COHESIÓN TERRITORIAL.

1.- La Economía Social **se ubica mayoritariamente en municipios menores de 40.000 habitantes**, especialmente la Economía Social de mercado.

2.- La ubicación de las empresas y entidades de la Economía Social contribuye claramente el **desarrollo de la economía rural**.

CONTRIBUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL A LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL EN TÉRMINOS DE EMPLEO.

1. **Más de 11.000 personas pertenecientes a algún colectivo con dificultad de acceso al empleo que estarían trabajando en entidades de la Economía Social, perderían su empleo**. De ellos, 8.444 serían personas con discapacidad, casi 240 serían personas en riesgo de exclusión social, 1.333 mayores de 55 años y 1.254 mujeres mayores de 45 años no considerados en las categorías previas.

2. **Alrededor de 6.400 personas dejarían de tener una relación laboral** estable y más de 43.000 trabajadores obtendrían por su trabajo un menor salario.

3. **Más de 19.000 trabajadoras verían aumentar la brecha salarial respecto de sus compañeros varones**. Y las plantillas perderían posiciones en la conciliación de vida personal y familiar ya que casi 100 trabajadoras de la Economía Social no se acogerían a las excedencias para el cuidado de personas dependientes.

4. Con relación a la especialización sectorial de la Economía Social, si estas empresas se distribuyesen por sectores de actividad económica como las empresas mercantiles del grupo de control, **habría aproximadamente 10.000 trabajadores menos en servicios relacionados con los cuidados y 3.342 en servicios educativos**, afectando de forma importante tanto al nivel como a la diversidad de oferta en estas actividades.

VALOR MONETARIO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

BENEFICIOS DIRECTOS (a precios de 2024).

1. Los beneficios netos directos sobre el total de la sociedad (rentas netas generadas y percibidas por uno u otro agente) ascienden a 1.020 millones de euros. Estos beneficios directos representan el 95,6% de la valoración total del impacto (directos e indirectos).

2. La generación de empleo más inclusivo y en el ámbito rural genera unos beneficios directos netos de 309 millones de euros, siendo éste el segundo efecto más importante en términos monetarios. La ocupación de personas con discapacidad representa un beneficio directo anual de 155 millones de euros y la ocupación de trabajadores/as mayores de 55 años, más de 60 millones de euros. La generación de empleo para otros trabajadores/as en ciudades intermedias y zonas rurales genera un beneficio directo de más de 34 millones de euros.

3. La mejora de las condiciones de empleo en las empresas y entidades de la Economía Social, en estabilidad y salarios, aporta a la cohesión social unos beneficios directos de 209 millones de euros. Esta partida representa el 19,6% del total de beneficios, y la mejora salarial es el 17% dentro de ella, casi la totalidad de esta aportación.

4. El beneficio directo asociado a que las empresas de la Economía Social sean más igualitarias en relación con una menor brecha salarial de género supera los 90 millones de euros.

5. La generación de una oferta adicional de servicios sociales y de educación constituye la mayor partida económica en la aportación monetaria de los valores y principios de la Economía Social a la economía castellanoleonesa, con un valor económico de 411 millones de euros. Esta es la principal partida del impacto directo.

BENEFICIOS INDIRECTOS.

Los beneficios indirectos se corresponden con el gasto que no se ha realizado gracias al comportamiento diferencial de la Economía Social: ahorro en prestaciones asociadas a situaciones de desempleo, que recae en las AA.PP. (42,3 millones de euros) y menores costes de reemplazo de trabajadores/as por la mayor estabilidad, que se imputaría a las empresas (4,5 millones de euros). Esto supone un total de casi 47 millones de euros de beneficios indirectos, que representan un 4,4% del total de los beneficios.

ESPACIOS DE TRABAJO, REFLEXIÓN Y VISIBILIDAD DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Organo Directivo de la Junta de Castilla y León adscrito a la Consejería se Industria, Comercio y Empleo.

Corresponden a esta Dirección General además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la planificación, el diseño y la gestión de políticas de Economía Social.

b) La realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

c) El registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

d) La cooperación con las organizaciones representativas de los trabajadores autónomos.

e) La cooperación y el diálogo con las organizaciones representativas de la Economía Social.

f) El fomento del autoempleo a través de fórmulas de Economía Social.

g) La ejecución de la legislación en materia de cooperativas y sociedades laborales.

h) La calificación y registro de cooperativas.

i) La calificación y registro de sociedades laborales.

j) La ejecución de la legislación de mutualidades no integradas en el sistema de la seguridad social.

k) La realización y ejecución de programas de empleo para la integración laboral de personas con discapacidad.

l) La calificación y el registro de los centros especiales de empleo.

m) La ejecución de programas dirigidos a las empresas de inserción laboral.

n) La calificación y registro de las empresas de inserción laboral.

o) La elaboración de acciones y la gestión de los programas e iniciativas comunitarias en aquellas materias que no supongan el desarrollo de acciones integradas de orientación, inserción, formación y empleo.

p) Cualquier otra que le sea atribuida, desconcentrada, delegada o encomendada.

CONSEJO REGIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Es el órgano colegiado asesor y consultivo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en materia de Cooperativismo y Economía Social.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León funciona en Pleno y en Comisión Permanente.

El Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León podrá ejercer las siguientes competencias:

a) Elaborar propuestas, dictámenes y estudios en relación con las cuestiones que afectan a la Economía Social.

b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que afecten al ámbito de la Economía Social.

c) Conocer con carácter previo, los anteproyectos de ley o los proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, en relación con las materias de su competencia.

d) Proponer la elaboración de proyectos normativos concernientes al ámbito de la Economía Social que mejoren el funcionamiento de estas fórmulas empresariales.

e) Participar, facilitar y colaborar en la investigación de programas de desarrollo de la Economía Social.

f) Impulsar, en coordinación con la Administración Autonómica, la constitución de empresas de Economía Social y la consolidación de las ya existentes.

g) Organizar servicios de interés común para las organizaciones representativas de las empresas de Economía Social de Castilla y León.

h) Elaborar medidas que persigan el fomento de la vocación empresarial en el ámbito de la Economía Social y el fortalecimiento de las capacidades y formación de los trabajadores de la Economía Social.

i) Realización de actuaciones cuyo objetivo sea conseguir la inserción de las nuevas tecnologías y de la Sociedad de la Información en el sector de la Economía Social.

j) Proponer la adopción de medidas para lograr la internacionalización de la Economía Social.

k) Elaborar propuestas de actuación de carácter económico y social que incidan en el desarrollo económico y en la creación del empleo en el sector de la Economía Social.

l) Proponer actuaciones dirigidas a ofrecer un mayor conocimiento de la Economía Social, de su realidad y de su potencialidad.

m) Difundir los valores y principios propios de la Economía Social en toda la sociedad.

n) Incidir en los demás agentes sociales y económicos para que conozcan las potencialidades de la Economía Social y su función social, así como sus realidades.

o) Promover la educación y la formación en los valores propios de la Economía Social así como la importancia del carácter emprendedor y las posibilidades del autoempleo colectivo en todos los niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la universidad.

p) Impulsar una política sistemática de comunicación de los objetivos y actividades del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.

q) Velar para que el funcionamiento de las sociedades cooperativas se adecue a los principios configuradores propios de este sector, así como a la legislación autonómica en esta materia.

r) Fomentar y facilitar la intercooperación cooperativa.

s) Emitir informe en cuantos expedientes se tramiten en materia de descalificación de sociedades cooperativas, y en concreto, sobre la procedencia de la disolución y liquidación de aquellas en los supuestos en que legalmente se establezcan.

t) Promover la educación y formación cooperativa en los distintos niveles del sistema educativo.

u) Impulsar y coordinar la presencia y participación de las asociaciones de cooperativas de Castilla y León en otros órganos consultivos de la Administración Autonómica, según lo previsto en el artículo 135.9 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

v) Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales y reglamentarias.

CÁTEDRA DE COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

La Cátedra de Cooperativismo y Economía Social es una estructura específica de la Universidad de Valladolid, interdisciplinar e interfacultativa, que tiene como objetivos prioritarios divulgar y generar investigación y transmisión de conocimientos de asuntos jurídicos, económicos y sociales de las cooperativas y demás entidades de la Economía Social, así como fomentar las relaciones interdisciplinares de todas las áreas de conocimiento en relación con la materia objeto de interés.

La cátedra se constituyo con fecha 23 de mayo de 2023 mediante convenio firmado por las siguientes entidades:

- La Universidad de Valladolid,
- Unión regional cooperativas agroalimentarias de Castilla y León (URCACYL).
- La unión de cooperativas de trabajo de Salamanca (OWEN),
- La unión de cooperativas de trabajo de Valladolid (UCTAVA),
- La unión de cooperativas de trabajo de León (ULECOOP),
- La Fundación Santa María la Real del patrimonio histórico,
- La asociación de centros de empleo de iniciativa social de Castilla y León (FEACEM CYL),
- La agrupación de centros especiales de Castilla y León (ACEECYL),
- La organización de sociedades laborales y empresas participadas de Castilla y León (AEMTA),
- Asociación para el fomento en Castilla y León de las empresas de inserción (FECLEI).

La finalidad de la Cátedra es impulsar la atención, el estudio y la investigación científica acerca del cooperativismo y la Economía Social, sus manifestaciones en el plano nacional e internacional, así como la importancia de las funciones de la Universidad como recopiladora, guardiana y transmisora de los logros y experiencias de los diferentes agentes públicos y privados, de forma indefinida y accesible en el tiempo.

PREMIOS AL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMÍA SOCIAL.

Los premios al Cooperativismo y la Economía Social fueron creados mediante **Decreto 35/2006, de 25 de mayo**, con la finalidad de reconocer y premiar la gestión llevada a cabo por las empresas del sector y la labor de las personas y entidades vinculadas al cooperativismo y a la Economía Social en favor del desarrollo y difusión de ambos.

Los premios tienen cuatro categorías:

a) Premio a la mejor empresa cooperativa del año.

b) Premio a la mejor iniciativa cooperativa.

c) Premio a la mejor empresa con otras formas jurídicas de Economía Social.

d) Premio a la persona o entidad que se haya distinguido por su contribución al desarrollo del cooperativismo y la Economía Social.

ASECYL
ASOCIACIÓN DE
ENTIDADES REPRESENTATIVAS
DE LA ECONOMÍA SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN

www.economiasocialcyl.org

www.economiasocialcyl.org

ASECYL | NOS IMPULSA Junta de Castilla y León |